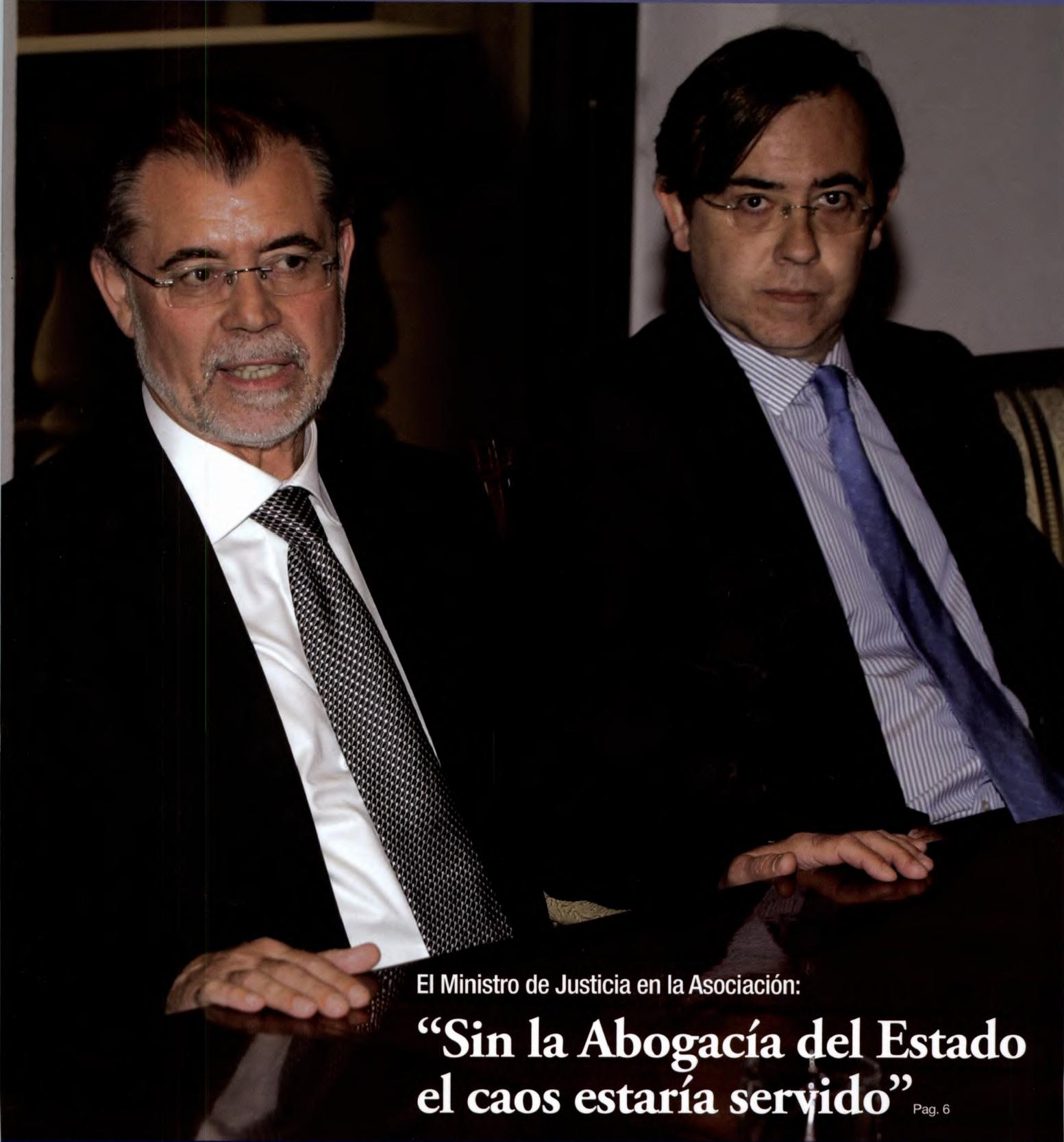


# Abogados del Estado

Año 5, Número 16, Abril - Junio de 2007 / Segunda etapa

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN



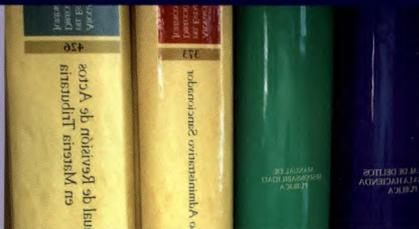
El Ministro de Justicia en la Asociación:

## “Sin la Abogacía del Estado el caos estaría servido”

Pag. 6

**Catalina Miñarro y José Ignacio Monedero, codo con codo**

Pag. 21



**El libro de la Abogacía General, entre los diez más vendidos**

Pag. 19



# CLUB BANESTO JUSTICIA

ENTRA EN EL CLUB EXCLUSIVO PARA LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA



Banesto ha creado un Club exclusivo para los profesionales de la Justicia,

con condiciones únicas y ventajas excepcionales. Un Club pensado para satisfacer tus necesidades, tanto de ámbito personal como profesional. Entra ya en el Club que Banesto ha creado para ti.

Infórmate en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 902 30 71 30 o entrando en <http://particularesycolectivos.banesto.es>

 **Banesto**

CLUB BANESTO JUSTICIA

# Nos renovamos

El pasado mes de diciembre, tras la celebración de elecciones, se renovó, en su mayor parte, el Consejo Directivo y la Presidencia de la Asociación. Es de justicia agradecer, desde aquí, la dedicación y esfuerzo de todos los compañeros que, con su trabajo de estos años, han contribuido a enriquecer a la Asociación; en especial, a su anterior Presidenta, Catalina Miñarro.

La mejora de las condiciones de trabajo y la promoción de la carrera profesional; la conservación de los fundamentos esenciales que inspiraron la creación del Cuerpo de Abogados del Estado como patrimonio de la Administración Pública y de la sociedad española; la defensa de la exclusividad en la función de asesoramiento del sector público estatal; las problemáticas que suscita el proceso de "territorialización de la Abogacía del Estado" iniciado con la reciente modificación del Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, del Servicio Jurídico del Estado, por el que se crean las Abogacías del Estado en las Comunidades Autónomas; el desembarco, dentro de FEDECA, en elecciones sindicales; el fomento de relaciones con otras asociaciones del mundo del Derecho; la colaboración con los poderes públicos aportando soluciones a los problemas que afectan a la Administración de Justicia; el mantenimiento de la cohesión entre los asociados. Son los retos del nuevo Consejo Directivo.

La revista que hoy tienes en tus manos, manteniendo la esencia del proyecto editorial, gracias a las críticas y sugerencias de nuestros asociados, introduce ciertas novedades en el capítulo de contenidos y, principalmente, en el apartado de diseño. Ha sido nuestro deseo interpretar vuestras acertadas observaciones, esperamos que el resultado sea de vuestro agrado.



# Staff

Año 5, Nº 16, Abril - Junio de 2007 / Segunda etapa

## Edita:

**Asociación de Abogados del Estado**  
C/ Ayala, nº 5 – 28001 Madrid  
Teléfonos: 91 390 47 17 – 91 578 01 73  
Fax: 91 390 47 40

## Consejo Editorial:

Catalina Miñarro  
*c.minarro@dsje.mju.es*

Alfredo Parra  
*a.parra@dsje.mju.es*

Edmundo Bal  
*edmundo.frances@dsje.mju.es*

Iñigo Guerra  
*iguerra@bankinter.es*

José Ignacio Monedero  
*ji.monedero@dsje.mju.es*

Julio Díez  
*jdiez@mtas.es*

Jesús López-Medel Bascones  
*jlopez\_m@diputado.congreso.es*

Antonio Morales Plaza  
*antonio.morales@lovells.com*

Pablo Dorronsoro Martín  
*p.dorronsoro@dsje.mju.es*

Tomás Suárez-Inclán González  
*t.suarez@dsje.mju.es*

Federico J. Ramos de Armas  
*f.ramos@dsje.mju.es*

Manuel Rivero González  
*m.rivero@dsje.mju.es*

David Mellado Ramírez  
*david.mellado@meh.es*

Miguel Orozco Jiménez  
*SJSUBDOA@correo.aeat.es*

## Director:

Carlos Matías  
*adele.revista@telefonica.net*

## Redactor Jefe:

Juan Van den Eynde  
*juanvan@telefonica.net*

## Diseño gráfico:

Joaquín González Dorao  
*joaquin.gonzalezdorao@hotmail.com*  
*www.joaquin.gonzalezdorao.com*

## Fotografía:

José Luis Cuesta, Edmundo Bal,  
M. Cabal

## Coordinador técnico:

Luis Soriano  
*fotocomposicion@ibernet.com*

## Imprenta y distribución:

Gráficas Cañizares  
C/ Pérez Herrera, nº 7. 28002 Madrid  
Teléfonos: 91 415 68 86 / 91 415 18 64  
*composicion@canizares.com*

## Publicación patrocinada por:

Endesa y Mapfre

Depósito legal: M-21263-2003.

Abogados del Estado. Revista de la Asociación es una publicación de distribución privada y gratuita entre los socios de la Asociación de Abogados del Estado y todas aquellas personas que su Consejo Editorial estime conveniente.

Esta revista no se hace responsable de las opiniones vertidas por sus colaboradores en las entrevistas y artículos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

Prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información gráfica o literaria, sin autorización previa del Consejo Editorial o el director.



## El nuevo sistema de pago en autopistas: Cómodo y Rápido



# Que nada interrumpa el placer de conducir



Página 6



Página 14



Página 16



Página 19



Página 20



Página 27

# Sumario

## Encuentros con...

Mariano Fernández Bermejo, Ministro de Justicia:  
"Sin la Abogacía del Estado el caos estaría servido" ..... 6

## Noticias

El primer Ministro de Justicia que nos visita..... 12  
La tesis de José María Cervelló, en El Prado ..... 14  
Condecorados con la Encomienda de la Orden al Mérito Civil ..... 14  
La Abogacía del Estado, en los cursos de la AECEI en Hispanoamérica  
(*Idoia Arteagabeitia González*)..... 15  
Elecciones históricas (*Jorge Guillermo Pipaón Pulido*) ..... 16  
El libro de la Abogacía General, entre los diez más vendidos  
(*Pilar Cancer*) ..... 19

## Entrevista

Catalina Miñarro y José Ignacio Monedero:  
Abogados de la ciudadanía..... 20

## Anekdótico

Del sacristán-oficial de Registro, el juez 'furtivo' y el paleobabilonio...  
Para rotos y 'descosíos' ..... 25

## Cultura

Exposición de Alfonso Brezmes en Centro de Arte Moderno y Estampa, en octubre  
y noviembre de 2006: falsOriginal..... 27

## CUADERNILLO JURÍDICO

### Artículo 1

José Antonio Morillo Velarde del Peso  
*La sociedad profesional: un reto de futuro*

### Artículo 2

Antonio Martínez Lafuente  
*Las devoluciones tributarias en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*

### Artículo 3

Sara Izquierdo Pérez  
*La obligación de saneamiento por evicción en la enajenación forzosa*

### Artículo 4

Manuel Garrido Mora  
*Algunas reflexiones en torno al R.D. 3/2007, de 12 de enero, de modificación del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado*

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO, MINISTRO DE JUSTICIA

# “Sin la Abogacía del Estado el caos estaría servido”

Juan Van den Eynde

Fotos: José Luis Cuesta

Mariano Fernández Bermejo accedió con celeridad a la invitación de la Asociación de Abogados del Estado. En lo que ha sido la primera visita de un Ministro de Justicia a la casa principal del Servicio Jurídico del Estado, Fernández Bermejo se prestó a realizar una entrevista en la que respondió a nuestro breve pero intenso cuestionario con su ya proverbial claridad.

## ¿Qué proyectos tiene su Ministerio para dotar de más y mejores medios a la Abogacía del Estado?

Desde que aterricé hace un mes nadie me ha dado los cien días esos que hacen falta para aterrizar. Pero no me quejo. Como dice un amigo, aquí hay que venir bien llorado y yo ya vengo llorado. Pero quiero que se sea consciente de que se aterriza y va uno descubriendo lo que tiene entre manos. Afortunadamente he contado con el asesoramiento del Abogado General del Estado, Joaquín de Fuentes, y me parece que es él quien tiene en mente una buena sucesión de proyectos en marcha, de entre los cuales hay que destacar que vamos camino de la adaptación del servicio público del Estado a la realidad autonómica, sin perder de vista la dimensión provincial, que sería un error, y mucho menos la dimensión global de lo que significa hoy el Estado. Estoy absolutamente de acuerdo con nuestro presidente de que debemos ser absolutamente universales en la penetración en todos los múltiples entes de lo que se ha dado en llamar la personificación de la huida del Derecho Administrativo del ámbito que todos conocéis tan bien, y ahí tenemos que estar.

En consecuencia, debemos extendernos y ser capaces de potenciar lo que significa el asesoramiento a todas las administraciones,



*“Deberíamos poder competir con bufetes privados que no añaden mucho más de lo que podría suponer la suma de la gran satisfacción de defender al Estado más un poco más de retribución, que creo estaremos en condiciones de estudiar”*

que es la mejor manera de evitar el contencioso, y ahí estaremos ahorrando mucho que nos permitirá extendernos en otros ámbitos. A mí me parece que toda la proyección que debemos tener debe ir caminando a ocupar el espacio de asesoramiento de todo el aparato de la Administración, sin perder la cara de lo que significa una carrera que hoy es demasiado plana y cualquier pretexto va a ser aprovechado para intentar ese escalonamiento, esa búsqueda de espacios donde, por un lado, cada abogado se encuentre más a gusto y, por otro, el Estado sea capaz de beneficiarse de la pluralidad tan enorme en que nos encontramos. Hay un largo camino que andar, pero lo importante es que no nos paremos.

**¿Se contempla una mejora de la incentivación económica para evitar la fuga de abogados del Estado a la empresa privada?**

Me da la sensación de que ya hay un camino andado y que se están aprovechando muy bien determinados ámbitos de productividad para incentivar. Creo que debemos plantearnos el aumento de emolumentos en función de esa diversificación a la que me refería en la respuesta anterior. Los escalonamientos en cualquier carrera del Estado resultan siempre beneficiosos, ayudan a tener mejores expectativas y facilitan una mejor retribución. Esto es un gran reto, sé que el Abogado General le da vueltas continuamente y me parece que el camino está bien



*El Abogado General del Estado, Joaquín de Fuentes Bardají, acompañando al Ministro.*

marcado. Habrá que explorar ámbitos de especialización también y hay que caminar en esa dirección. Es verdad que no vamos a poder competir –nadie puede hacerlo en el ámbito de la Administración– con algunos sectores que nos exceden, en tanto que están fuera de nuestro alcance. Las ofertas maravillosas, son eso: maravillosas. A éstas no hay quien se resista y, añadido, no hace falta que se resista. Cuando alguien tiene la suerte de que le toca la lotería, lo que debe hacer es cobrar el premio y dedicarse a disfrutarlo. Pero sí es verdad que deberíamos poder competir con bufetes privados, que no añaden mucho más de lo que podría suponer la suma de la gran satisfacción de defender al Estado, más un poco más de retribución, que yo creo que estaremos en condiciones de estudiar.

**¿Cuál es el papel que tiene la Abogacía del Estado?**

Desde el punto de vista de un jurista que ha dedicado hasta hoy su vida a la defensa de la legalidad desde el esquema del Ministerio Fiscal, imagínese. Lo tengo muy claro: me parece que no puede funcionar ninguna Administración sin la savia jurídica desde dentro. Sería el caos, el conflicto permanente servido. Siempre hemos hecho hincapié en el sentido de que la potenciación del ámbito de asesoramiento desde el Servicio Jurídico del Estado es un ahorro enorme. Yo sitúo al Servicio Jurídico del Estado como savia vivificadora en lo jurídico de toda la Administración, sin

el cual el caos estaría servido. Y lo conozco muy bien yo, que he servido durante mucho tiempo en el área de lo Contencioso y he podido contemplar hasta qué punto cuando las cosas llegan a lo contencioso, incluso en las pequeñas cosas, es que algo no ha funcionado bien en el asesoramiento, o porque la Administración no supo recomponerse, o no se supo reorientar la resolución del conflicto en Sede Administrativa. Y el Servicio Jurídico del Estado es la gran medicina. Creo que somos todos conscientes de ello y de ahí su gran importancia.

**¿Qué influencia debe tener el Servicio Jurídico del Estado en las decisiones del**

*“Afortunadamente he contado con el asesoramiento del Abogado General del Estado, Joaquín de Fuentes, y me parece que es él quien tiene en mente una buena sucesión de proyectos en marcha”*

## ABULENSE, FISCAL, DOCENTE... Y MADRIDISTA...

Nacido en 1948 en Arenas de San Pedro (Ávila), no se puede decir que la personalidad de Mariano Fernández Bermejo no sea rica en facetas y matices. Hasta el momento de ser nombrado Ministro de Justicia, venía desempeñando el cargo de Fiscal Jefe de la Sala de la Sección Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, ingresó en la Carrera Fiscal con el 'número 1', en marzo de 1974. Desde entonces, ha desempeñado en ella numerosas responsabilidades entre las que cabe destacar su paso por las audiencias provinciales de Santa Cruz de Tenerife, Cáceres y Segovia, de la cual fue Fiscal Jefe.

De septiembre de 1986 a junio de 1989 fue Asesor Ejecutivo del Ministerio de Justicia y participó activamente en los estudios que precedieron a la reforma de la legislación sobre Menores, Código Civil incluido, así como en la elaboración y seguimiento parlamentario del Proyecto de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la elaboración del Proyecto de Decreto regulador de la Policía Judicial.

Posteriormente ha sido Fiscal del Tribunal Supremo, desde junio de 1989 y Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid desde julio de 1992 a julio de 2003, fecha en la que es cesado, pasando a desempeñar el puesto de Fiscal en la Sección de Contencioso-Administrativo de la Fiscalía de Madrid hasta su nombramiento como Fiscal Jefe de Sala de la Sección Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (julio 2004-febrero 2007).

Pero Fernández Bermejo también tiene un brillante curriculum como docente. Ha desarrollado una amplia actividad académica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura y en la Facultad de Derecho de la UNED. Ha sido, asimismo, Profesor del Centro de Estudios Judiciales (hoy, Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia) y ha impartido innumerables cursos de especialización de Policía Judicial.

Cofundador de la Unión Progresista de Fiscales, creó en la Fiscalía de Madrid una sección especializada para afrontar los problemas medioambientales en esta Comuni-

dad Autónoma y otra especializada en persecución de delitos económicos.

Ha sido distinguido con la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort, la Cruz de Plata al Mérito de la Guardia Civil y la Medalla al Mérito Policial, distintivo blanco.

De conversación amena y amable, el observador podría añadir, sin temor a equivocarse, que al excelentísimo señor Ministro de Justicia sólo le faltan dos cosas para ser completamente feliz: la trigésima liga y la décima Copa de Europa para el Real Madrid, el equipo de sus sueños. Está abonado al palco del Bernabéu, aunque también frecuenta el estadio Vicente Calderón, el 'coliseo' de su otro equipo en afinidades y preferencias. Es, como apunta distendidamente un Abogado del Estado presente en este encuentro con la Asociación, "un buen político" por aquello de citar a los dos primeros clubes de fútbol de la capital. A lo que él replica: "más bien, me estoy acostumbrando a sufrir".

También en esto, se ve que Mariano Fernández Bermejo ha venido, como él mismo apuntaba al comienzo de la presente entrevista, "bien llorado".

### Gobierno? ¿Cree usted que el Gobierno debería seguir fielmente los consejos de la Abogacía del Estado?

Mire usted, el día que los ciudadanos elijan un Gobierno que no pueda decidir, cerramos el quiosco democrático. Cuando hablamos de un sistema democrático, hablamos de unos ciudadanos que eligen un Gobierno que responde ante ellos cada cierto tiempo. Dicho lo cual, estamos señalando quién debe ser quien dirija el Servicio Jurídico del Estado desde el punto de vista político. No creo que haya Gobierno que no sea consciente de que lo que necesita es un buen asesoramiento jurídico, y supongo que no hay Gobierno que no siga las directrices jurídicas del Estado, siempre que esas directrices, por lo sólidas y necesarias, no admitan otras interpretaciones.

Pero, no se olvide, el Servicio Jurídico del Estado es el bufete del Estado, de la Administración y del Gobierno. Yo creo que, teniendo claro eso, no conviene desviarse hacia posiciones de independencia

*"Cuando las cosas llegan a lo contencioso, incluso en las pequeñas cosas, es que algo no ha funcionado bien. El Servicio Jurídico del Estado es la gran medicina"*

de criterio que no se justifican democráticamente y que ni siquiera se encuentra de ese modo en el Consejo de Estado. Los órganos consultivos están muy bien y son absolutamente indispensables, y de la prudencia de cada Gobierno depende hasta dónde se sigue o no un criterio jurídico. No le quepa duda de que cuando hay un Ministro jurista es más que probable que se

deje guiar de la mano del Servicio Jurídico del Estado por la cuenta que le tiene. Pero no olvide también que hay decisiones políticas, en todos los ámbitos, que se explican políticamente. Y puede haber decisiones que, sin ser una bofetada jurídica —porque entonces, mal vamos—, signifiquen la opción entre dos alternativas suficientemente fundadas. Creo que no debemos deslizar-nos hacia posiciones que reciben difícil justificación democrática.

### Ha abogado por aproximar la Justicia a los ciudadanos. ¿Cómo se va a materializar esto?

El Plan de Transparencia que aprobó el Gobierno contiene las claves de eso que me pregunta. No podría aquí traducir en términos de brevedad lo que significa. Pero, para que se haga una idea, la pieza clave de ese Plan de Transparencia es la Comisión Nacional de Estadística —una comisión integrada por una representación del Ministerio de Justicia, de las Comunidades Autónomas con competencias, del Consejo General del



El Ministro, con José Ignacio Monedero, presidente de la Asociación

Poder Judicial y la Fiscalía del Estado—, que tiene que poner en marcha los mecanismos para llegar a conocer realmente de qué estamos hablando cuando hablamos de las cifras de la Administración de Justicia. Si no somos capaces de poner en marcha un procedimiento estadístico fiable que explique de una vez por todas cuál es el objeto a tratar, de qué hablamos cuando hablamos de asuntos judiciales que entran pendientes, en tramitación, etcétera; si no somos capaces de eso, no lograremos nunca la optimización de los medios, de la gestión.

Después de años y años en la Administración de Justicia, tengo la percepción de que una parte de nuestros problemas no son exactamente la falta de medios, con ser éste un tema a tener muy en cuenta. Creo que a la falta de medios debemos sumar la mala gestión de los que tenemos, y todo ello derivado de una enorme incapacidad de conocer el objeto a tratar. No se sorprenda por ello de que la Comisión de Estadística sea una de las niñas de mis ojos. En el momento en que podamos establecer el objeto a tratar, verá de qué manera, no sencilla, vamos a conocer

qué decisiones debemos tomar en materia de gestión para ir acercando al ciudadano la justicia. Se consigue así y también haciendo el enorme esfuerzo de traducción del ininteligible idioma de la Justicia para ponerlo a la altura del ciudadano; también haciendo de la Carta de Derechos del Ciudadano una asignatura obligatoria en el Centro de Estudios, para que cada uno de los que entren a formar parte de la Administración de la Justicia, en el escalón que sea, sepa al dedillo cuáles son los derechos del ciudadano que asiste la Justicia, porque si los saben también tendrán la obligación de cumplirla; y también se acerca haciendo lo posible para que las lenguas del Estado sean lenguas utilizadas en la Administración de la Justicia y un ciudadano que no habla correctamente el castellano pueda ser comprendido... Creo que tenemos un camino que andar, que está ahí en el Plan, y un esfuerzo en ese sentido va ser notado inmediatamente por los ciudadanos. En eso estamos.

**Usted ha llegado al Ministerio en un momento especialmente complicado de confrontación política. ¿Cómo se puede**

*“Debemos extendernos y ser capaces de potenciar lo que significa el asesoramiento a todas las administraciones, que es la mejor manera de evitar el contencioso, y ahí estaremos ahorrando mucho que nos permitirá extendernos en otros ámbitos”*

conseguir que las decisiones judiciales no sean objeto de una dura pugna política —renovación del CGPJ, Sala 61, caso Otegi, De Juana...—? ¿Hay alguna posibilidad de que la Justicia deje de ser un campo de batalla para la política?

Yo vengo a trabajar por eso. Pero permítame que distinga, cuando hablamos del CGPJ, no estamos hablando de la jurisdicción, estamos hablando del órgano de dirección de los jueces, un órgano político que se elige con criterios políticos, y por tanto lo que ocurre en ese órgano es materia política. La jurisdicción es otra cosa. Decir el Derecho es cosa de los tribunales y organizar a los jueces es cosa del CGPJ, órgano político. Es verdad que hay problemas en el ámbito político de la renovación del Consejo y ya conocen mi punto de vista. Creo que debe ser renovado ya. No se justifica la morosidad, sobre todo cuando no se renueva porque el primer partido de la oposición no quiere. Yo haré esfuerzos absolutos para el acercamiento, pero también es verdad que no quiero un Consejo polarizado, dividido y haremos ofertas que cueste trabajo rechazar.

La jurisdicción es otro ámbito y yo creo que ahí lo que está ocurriendo es que se ha elegido como campo de batalla en una situación política que está criminalizando al político. Y cuando se criminaliza la política se politiza la Justicia, y no es un juego de palabras. Deténganse un minuto a observar la realidad que nos circunda y verán que existe una verdadera criminalización de la políti-

ca. Entre otras cosas, porque un debate que no lo era, que no lo ha sido desde hace mucho tiempo, el debate en materia terrorista, es hoy el gran debate entre el Gobierno y el primer partido de la oposición. Es verdad que cada uno opinará lo que quiera, y yo respeto todas las opiniones, pero desde el punto de vista del Gobierno eso es inaceptable. Porque el Pacto Antiterrorista dice lo que dice. Pero no voy a entrar en ese matiz, porque no es el lugar ni el momento adecuado.

Creo que el gran esfuerzo es el de des-criminalización de la vida política. Los políticos debemos hacer política y esto consiste en algo tan sencillo como dialogar, acordar, para crear espacios de convivencia. No estamos tan lejos. Estamos mucho más cerca de lo que parece. No podemos hacer tanto ruido en el debate político porque desde ese gran ruido lo que se proyecta al ámbito de la Justicia es siempre lo mismo: politización. Porque la Justicia la imparten

hombres, mujeres, personas que son afectadas por la presión del medio y no pueden sustraerse a esta presión. No nos sorprendamos entonces que esta presión no trascienda al ámbito de la Justicia con componentes que son propios de este ámbito. Mi lucha, ya lo anuncié desde el primer momento, es por la búsqueda del regreso al sosiego, que exigen y que interpretan cada día la inmensa mayoría de jueces y operadores de todo tipo. Esa búsqueda del sosiego exige hablar mucho de política, pero no criminalizarla, porque si no tendremos muy condicionada a la Justicia.

Esta politización puede provocar un cierto rechazo en el ciudadano medio. Y también hay sentencias que pueden provocar desconcierto, como estos asuntos de los que hemos hablado u otros no políticos como aquella famosa sentencia de la minifalda de hace unos años... ¿Cómo se puede evitar que la ciudadanía perciba la Justicia como algo que no le afecta?

Preguntaba antes cómo acercamos la Justicia al justiciable. Si la hacemos comprensible ya vamos por buen camino. Pero además tenemos que hacerla fiable y ahí no se engañen. A mí me gusta dejar claro que la situación dista mucho de ser la que se pinta algunas veces. Cuando usted me recuerda ahora, y ha tenido que hacer un esfuerzo, la sentencia de la minifalda, ¿por qué me recuerda esta anécdota? Porque lo era. Pero es una sentencia que vende mediáticamente. Y al final el ciudadano genera opiniones,

---

*“Yo sitúo al Servicio Jurídico del Estado como savia vivificadora en lo jurídico de toda la Administración”*



El Ministro saluda a varios compañeros al llegar a la sede de la Asociación



o lo que él cree opiniones, en base a lo que los medios le suministran. Y noticia no es la callada y diaria labor de tantísimos jueces, fiscales, abogados, procuradores, funcionarios... que hacen su trabajo con normalidad. Eso no es noticia. ¿Cómo vendemos la normalidad en la sociedad mediática? Lo tenemos muy mal. Pero siempre será noticia la sentencia de la minifalda. Y yo le podría contar algunas más porque he vivido dentro, pero me costaría también un esfuerzo. De vez en cuando alguien tiene la tentación de deslizar en el ámbito de la fundamentación jurídica, o de lo que debiera serlo de una sentencia, experiencias personales, prejuicios, un mundo interior que a nadie le importa pero que se percibe con gran virulencia en un ámbito en el que nunca debió de ser expresado.

Si esto lo traslada usted al ámbito terrorista, la respuesta es la misma. Hay un duelo brutal, se está haciendo cuestión diariamente del tema antiterrorista, porque se ha roto el pacto, y si usted me pregunta a mí le diré quién ha sido, y en mi percepción resulta bastante claro que no se está respetando el principio elemental: y es que la política antiterrorista la dirige el Gobierno.

Pero contestando asépticamente a su pregunta, observe que lo que está sucediendo es que alguien, seguramente por presión, no resiste la tentación de deslizar en una sentencia algo que no viene a cuento.

Pero deslizado queda y, si en ese momento el foco mediático está ahí, ¿qué sale hacia el ciudadano medio? Que eso es lo de todos los días. Pues no. Lo de todos los días no es eso, lo de todos los días no es noticia. Y me gustaría que se situara en su justo término: no es oro todo lo que reluce, pero no es tampoco eso que se nos cuenta.

**De todas formas ¿es tan ambigua la ley que permite interpretaciones tan dispares, incluso contradictorias? ¿Es tan poco objetiva?**

En la sociedad democrática sí. La ley es objetiva siempre, pero la aplican hombres y se aplica en circunstancias concretas. Cualquier jurista afronta el objeto a tratar desde una actitud crítica y muy plural. La interpretación de la misma ley hecha por diez personas de sensibilidades muy distintas puede dar lugar a diez interpretaciones matizadamente distintas. Por eso establecemos esa pirámide de reconsideración de las sentencias hasta llegar hasta el Tribunal Supremo, que unifica doctrinas. Si no, qué falta haría el TS. Sólo en las sociedades no democráticas la ley se aplica militarmente —matizo, en el sentido histórico del término, que se corresponde con el concepto militar en una sociedad no democrática—, pero hoy también en la jurisdicción militar se produce la misma evolución y por lo tanto se aplica la ley de un modo diverso.

*“Estamos muy acostumbrados a hacer una labor que luego no trasciende. Pero no vea también el gusto que da que no trascienda. Con qué tranquilidad hace uno su trabajo cuando no tiene el foco encima. No hay mal que por bien no venga”*

Pero, no se olvide, la sociedad democrática es variopinta y plural y se gestionan los conflictos sociales de diversa manera. Finalmente, sólo desde la abstracción se puede decir que dos conflictos sociales son iguales. Pero para ello hay que hacer una gran abstracción. Y en ese proceso de abstracción se pierde todo detalle. Sin embargo, en el ámbito judicial lo tenemos en primer plano. Y son los detalles los que cuentan al hacer de verdad Justicia. Porque el juez lo que hace es aplicar una ley abstracta a un caso concreto. Y ahí tiene que hacer un gran esfuerzo de aproximación al tiempo en que aplica la ley, de las personas, de los detalles... No se sorprendan de que haya matices, aunque no son tan grandes. Se sorprenderían también de la uniformidad legal que hay en la aplicación de la ley.

**El trabajo de la Abogacía del Estado es muchas veces desconocido por el ciudadano, cuando sin embargo participa activamente en muchos de los grandes temas de la actualidad. ¿Cómo valora usted esta labor?**

En la evaluación del trabajo de la Abogacía del Estado se vuelve a reproducir estas pautas que hemos citado en cuanto al trabajo de la Justicia. No es diferente. ¿Por qué estamos enterados de lo que ocurre en el Tribunal Constitucional con respecto al Estatuto de Cataluña? Porque está en la agenda política, porque están los focos mediáticos ahí. ¿Por qué no están estos focos en el día a día de la actuación de los Servicios Jurídicos del Estado? Porque no vende y es la normalidad. Cualquiera que conozca cómo se está actuando valora ante todo la labor de asesoramiento y eso no es mediático. ¿Cómo se concreta, se explica y se atrae la atención mediática sobre una labor constante, prolongada, intensa de asesoramiento y cómo se cuantifica luego la cantidad de litigiosidad que elimina? No se cuantifica, no vende. Por lo tanto no se sorprenda. La agenda política, sobre todo en momentos de crispación como éste, marca muchas más cosas de las que debiera. Puede ser la grandeza de los servidores públicos. Estamos muy acostumbrados a hacer una labor que luego no trasciende. Pero no vea también el gusto que da que no trascienda. Con qué tranquilidad hace uno su trabajo cuando no tiene el foco encima. No hay mal que por bien no venga. ■

MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO: “NO SÉ SI NOTÁIS QUE ME SIENTO CÓMODO”

# El primer Ministro de Justicia que nos visita

El pasado 26 de marzo, el nuevo Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo, visitó el edificio de la calle Ayala número 5 de Madrid, donde se encuentran gran parte de los Servicios Jurídicos del Estado y la sede social de nuestra Asociación. Fue a instancias de esta revista como se produjo la visita, la primera de un Ministro de Justicia, hecho que fue objeto de diversos comentarios. “Tenía que haber venido antes”, dijo Mariano Fernández Bermejo, a pesar del corto lapso de tiempo desde su toma de posesión del cargo, el 13 de febrero pasado. Ni siquiera había transcurrido un mes y medio: 41 días exactamente. Estas fueron sus palabras iniciales, previas a la entrevista:

“Vengo consciente plenamente de cuál es el bufete del Gobierno, de cuál es el bufete del Estado y de cuál es el bufete de la Administración. Vengo consciente de que, siendo sólo ese el que hay, lo demás no es que sobre; es que está en otra parte. Desde el respeto profundo a los deberes de cada cual, nosotros somos lo que somos. Quizá ahora os sorprenda un poco menos que esté aquí, aunque no creo que os haya sorprendido mucho, en todo caso. Pero quería decíroslo en directo. Tenía que haber venido antes, pero las cosas se complicaron y no fue posible”.

*“El plus que ofrecen los Servicios Jurídicos del Estado no lo ofrece nadie”*

“En todo caso, más vale tarde que nunca y aquí estoy, para que sepáis que tenéis un ministro que entiende perfectamente de

qué estamos hablando; que quiere tener el Servicio Jurídico que tiene, que ya sabe que es muy bueno; que quiere que todos quienes estáis aquí os encontréis



*“Tenéis un ministro asequible, abierto al diálogo y dispuesto a avanzar”*

a gusto y no penséis en que hay vida más allá de los Servicios Jurídicos del Estado —aunque es verdad que la hay, pero probablemente no sea tan buena como la que hay aquí—, y el esfuerzo que a mí me toca es seguir los buenos dictados del Abogado General y que cada vez estéis todos más convencidos de que aquí no es que se esté bien, es que estamos todos muy a gusto. Me parece que el plus que ofrecen los Servicios Jurídicos del Estado no lo ofrece nadie. Se añade a todo lo demás la condición de estar desarrollando una función primordial en el ámbito del Estado: la defensa, nada menos, de lo que es de todos, bien interpretada por quienes dirigimos en cada momento el Gobierno”.

“Así las cosas, me parece que sería un error profundo no ser consciente de lo que significa la necesidad de que el que se encuentre a gusto continúe y en ello pondré parte de mi empeño; en que seamos capaces

de diseñar una carrera clave; en que aprovechemos el impulso que nos da el nuevo diseño del ámbito autonómico para hacerla menos plana; en que tengamos sensibilidad para ver si el ámbito de la especialización nos puede ofrecer también posibilidades; el que no cerremos la puerta a nada y tengamos en el horizonte la hipótesis de agencias estatales o una agencia estatal... Yo no me cierro a nada, sino que abro puertas y vengo dispuesto a la reflexión con todos para mejorar. Me encantaría que vosotros tampoco cerrais puertas —yo sé que no las vais a cerrar— y que entre todos caminemos un poco, codo con codo, en aquello que nos es común, que es todo porque, no nos engañemos, nosotros vamos a estar en una recíproca dependencia”.

*“Vengo dispuesto a la reflexión con todos para mejorar”*

“Muchas gracias por haberme invitado. No sé si notáis que me siento cómodo y que aquí estoy bien, y no hace falta que os diga que vais a tener, que tenéis, un ministro asequible, abierto al diálogo y dispuesto a avanzar. Muchas gracias”. ■

# ¿Sabes aprovechar las grandes oportunidades?



✓ **Descuentos**  
**VISA Cuenta CON<sup>(2)</sup>**  
(5% en restaurantes, 3% en ropa y 1% en alimentación).

✓ **Depósito CON + a 1 mes**  
**7% T.A.E.<sup>(1)</sup>**  
máx. 6.000 €/mes

✓ **3% de devolución en los recibos<sup>(3)</sup>**  
de luz, gas, móvil, teléfono fijo e Internet al domiciliar la nómina.

**Contrata la Cuenta CON y ahorrarás el triple.**

Infórmese llamando al 902 461 111 o en [www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es)

CUENTA **con**



**GRUPO BANCO POPULAR**

BANCO POPULAR ESPAÑOL  
BANCO DE CREDITO BALEAR

BANCO DE ANDALUCIA  
BANCO DE GALICIA

BANCO DE CASTILLA  
BANCO DE VASCONIA

(1) El Depósito CON+ tiene un mínimo de 300€/mes y un máximo de 6.000€/mes y 25.000€/año, para todos los traspasos que incrementen el saldo máximo histórico. Tipo de interés nominal anual 6,78%.

(2) Bonificación máxima por contrato de 100€ mensuales. (3) Bonificación durante un año para nóminas domiciliadas antes del 31/12/2007. La suma de los recibos tiene un mínimo mensual de 16,67€ y un máximo mensual de 333€. Comisión de Cuenta: 6€ mes, exenta los 6 primeros meses para nuevas Cuentas CON contratadas antes del 31/12/2007

GASPAR GUTIÉRREZ DE LOS RÍOS Y SU NOTICIA GENERAL PARA LA ESTIMACIÓN DE LAS ARTES

# La tesis de José María Cervelló, en El Prado

El 30 de octubre pasado tuvo lugar en el Museo del Prado la presentación oficial de la tesis doctoral de D. José María Cervelló Grande, Abogado del Estado y Doctor en Historia del Arte. El título de la tesis es "Gaspar Gutiérrez de los Ríos y su noticia general para la estimación de las artes" (publicada en 1600) y la presentación pública constituyó un gran éxito, congregando a numerosos amigos de José María Cervelló, muchos de ellos Abogados del Estado.

En el acto intervinieron D. Rodrigo Uría, en su condición de Presidente del Patronato del Museo del Prado, D. Diego del Alcázar, en su condición de Presidente de la Fundación del Instituto de Empresa y Vicepresidente de la Fundación de Apoyo del Arte Hispánico y D. Francisco Calvo Serraller, Presidente del Tribunal que juzgó en su día la tesis y que la calificó con un sobresaliente "cum laude" por unanimidad. Cerró el acto el propio José María Cervelló y suyas fueron las palabras más emocionantes— y emocionadas — del acto.

Además de la interesantísima comunicación sobre D. Gaspar Gutiérrez de los Ríos, los asistentes tuvimos ocasión de pasar un buen rato comprobando cómo la calidad humana se crece en la adversidad y como, en palabras de Hemingway, "un hombre puede ser destruido pero nunca derrotado".

En la exposición sobre la elaboración de la tesis, José María relató numerosas anécdotas, de las que entresaco una. En su visita al Vaticano para el estudio de los libros necesarios para preparar la tesis, fue superando varios filtros de selección, dejando en alguno de ellos a su mujer y, en el último, le dijeron que el libro de su interés no podría verlo hasta el día siguiente. En palabras suyas, "eché pie a tierra diciendo que mi avión se iba por la tarde y, a la vista de que yo tenía aspecto de ser más tozudo que ellos, acabaron por apiadarse de mí, y me dejaron ver el libro".

Curiosas fueron las coincidencias entre la vida de D. Gaspar Gutiérrez de los Ríos

y D. José María Cervelló, ambos profesionalmente dedicados al Derecho y vocacionalmente dedicados a la Historia del Arte.

Creo que ninguno de los que asistimos a la presentación de la tesis salimos defraudados de aquel acto. ■



JOSÉ LUÍS VIADA Y FERNANDO HIDALGO

## Encomienda de la Orden al Mérito Civil

El 24 de junio de 2006, S. M. el Rey D. Juan Carlos I concedió a los Abogados del Estado en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio José Luís Viada y Fernando Hidalgo la Encomienda de la Orden del Mérito Civil.

En el acto de la entrega, el secretario ge-

neral de Comercio Exterior, D. Alfredo Bonnet, recordó el magnífico trabajo de nuestros compañeros poniendo de relieve, muy en particular, su actitud personal y disponibilidad, en todo momento, en el desempeño de su labor. ■





*“El texto viene animado, atendiendo al principio del menor intervencionismo posible, por un espíritu doblemente garantista”*

La Ley de Sociedades Profesionales, aprobada definitivamente por el Congreso de los Diputados el pasado 1 de marzo de 2007, tiende a cubrir un vacío normativo de que venía adoleciendo nuestro ordenamiento jurídico. Sólo en algunas ocasiones, como en el caso de las sociedades de auditoría de cuentas, el marco legal era claro; el resto de las sociedades relacionadas con los servicios profesionales venía operando de facto en un marco de gran indefinición.

El texto viene animado, atendiendo al principio del menor intervencionismo posible, por un espíritu doblemente garantista: de una parte, proporcionar un marco legal a las propias sociedades que les proporcione seguridad jurídica; de otra, imponer deberes de transparencia y responsabilidad a favor de los usuarios de los servicios.

Con la Ley se alumbrará una nueva clase de profesional colegiado: la sociedad profesional como persona jurídica, que se ve sometida a la disciplina colegial en los mismos términos que las personas físicas. La relevancia de la intervención corporativa se ve incrementada en cuanto para su constitución es precisa la aportación de certificado colegial; y la inscripción en los Registros de Sociedades Profesionales de los respectivos Colegios Profesionales es obligatoria, del mismo modo que la colegiación para el profesional persona física.

No es preciso ponderar la creciente importancia que desde el punto de vista económico y social representa el sector terciario o de servicios en los países desarrollados, que supone la mayor parte del Producto Interior Bruto de la Unión Europea. Entre ellos, destaca especialmente el segmento de los servicios profesionales, que en España integra a más de un millón de profesionales que se dedican a su prestación. A ello cabe añadir la tendencia general a operar en el mercado mediante personas jurídicas de

tipo societario, que permiten niveles de calidad, eficacia y eficiencia difícilmente asequibles para las personas físicas.

Sin embargo, el ejercicio de las actividades profesionales por personas jurídicas se encuentra en España en una situación de anomía, matizada por un parecer claramente adverso a su existencia en la doctrina tradicional de la Dirección General de los Registros y el Notariado y de la propia Jurisprudencia. La realidad, no obstante, ha mostrado claros deslizamientos fácticos hacia el ejercicio colectivo de las actividades profesionales, respecto de las que es comúnmente admitida en nuestros días su mayor funcionalidad económica y de calidad en la prestación de los servicios. En el momento presente, es pacífica la opinión de que procede la admisión del ejercicio societario de actividades profesionales. Sin embargo, no cabe olvidar que las características propias que las singularizan —relación de confianza, exigencias de capacitación y responsabilidad, régimen deontológico, necesidad de control a través de la Administración Corporativa— reclaman unas modulaciones específicas que, dentro de la flexibilidad de la organización interna de los prestadores de estos servicios, se impongan con carácter necesario a fin de asegurar la realización del interés público.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones de la Comunicación que la Comisión Europea dirigió al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones el 5 de septiembre de 2005 se centran, en consonancia con la evaluación intermedia de la Agenda de Lisboa y con las conclusiones del Consejo Europeo de marzo de 2005, en subrayar la importancia de que los Estados miembros asuman la “propiedad política” de los trabajos de una reforma ►►

*“Con la Ley se alumbrará una nueva clase de profesional colegiado: la sociedad profesional como persona jurídica”*

sistemática en pro de la competitividad en el sector de los servicios profesionales, desarrollándolos a nivel nacional, y en afirmar que, aunque es prerrogativa de los Estados miembros la determinación de hasta qué punto quieren regular las profesiones directamente mediante regulación estatal, o dejarlo a la autorregulación de los organismos profesionales, sería conveniente que supervisaran el impacto de la autorregulación para evitar excesos restrictivos y perjudiciales para los intereses de los clientes.

La Ley de Sociedades Profesionales procura atender estas recomendaciones de la Comisión Europea.

A efectos de la Ley, es aquella que tiene por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional.

- Es **actividad profesional** aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial e inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. Excepcionalmente, se aplica a la Auditoría de Cuentas, cuyo ejercicio no requiere en todos los casos titulación universitaria.
- Se entiende, en todo caso, que hay **ejercicio en común** de una actividad profesional cuando le sean atribuidos a la sociedad los derechos y obligaciones inherentes a la prestación de servicios profesionales, como titular de la relación jurídica establecida con el cliente.

En cuanto al ejercicio en común, implica que la sociedad se constituye en centro subjetivo de imputación del negocio jurídico que se establece con el cliente o usuario, atribuyéndole los derechos y obligaciones que nacen del mismo y, además, que los actos propios de la actividad profesional de que se trate sean ejecutados o desarrollados bajo la razón o denominación social. Este último elemento sirve para diferenciarlas de las sociedades

“de profesionales” o “de medios”, que quedan extramuros de la nueva regulación, sin perjuicio de que se le aplique el mismo régimen de responsabilidad que a las sociedades profesionales si en la relación con el cliente fuera utilizada la razón social.

El objeto debe ser exclusivamente la actividad profesional, pero se admiten las sociedades multidisciplinarias, siempre que se trate de actividades no incompatibles. Ahora bien, el ejercicio de actividad puede desarrollarse, bien directamente, bien mediante la participación en otras sociedades también profesionales, en concepto de socio profesional de éstas últimas, sean filiales o no.

Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, si bien deberán cumplir los requisitos de esta Ley, especialmente la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales. El modelo es imperativo: las sociedades profesionales deben acogerse necesariamente a la nueva Ley.

Son socios profesionales las personas –físicas o jurídicas: otras sociedades profesionales- que reúnan los requisitos de titulación y colegiación y ejerzan la profesión en el seno de la sociedad profesional. No pueden serlo las personas afectadas por causa de incompatibilidad ni inhabilitadas para el ejercicio de la profesión. La Ley no impone que todos los socios sean profesionales, pero sí exige que éstos tengan en todo momento el control de la sociedad al imponer una mayoría cualificada de tres cuartos de socios profesionales en el capital y patrimonio social así como en los órganos de administración de la sociedad.

El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse necesariamente en escritura pública, incluso en el caso de que se adopte la forma de sociedad civil, en la que deberán constar las menciones necesarias que permitan comprobar la identidad, ha- ►►

*“El ejercicio de las actividades profesionales por personas jurídicas se encuentra en España en una situación de anomía, matizada por un parecer claramente adverso a su existencia en la doctrina tradicional de la Dirección General de los Registros y el Notariado y de la propia Jurisprudencia”*

*“Las sociedades profesionales podrán constituirse con arreglo a cualquiera de las formas societarias previstas en las leyes, si bien deberán cumplir los requisitos de esta Ley, especialmente la inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales”*

*“El contrato de sociedad profesional deberá formalizarse necesariamente en escritura pública, incluso en el caso de que se adopte la forma de sociedad civil”*

bilitación y necesario grado de participación de socios profesionales en la constitución y administración de la sociedad, debiendo aportarse certificado colegial que lo acredite.

Se introduce la inscripción de todas las sociedades profesionales –incluso las civiles– en el Registro Mercantil con carácter constitutivo. Además, la inscripción en los Registros de Sociedades Profesionales de los respectivos Colegios se configura con carácter obligatorio, pero no constitutivo: el incumplimiento de esta obligación no afecta a la existencia y funcionamiento de la sociedad, sin perjuicio de las sanciones que procedan en el ámbito disciplinario o, en su caso, jurídico-penal.

#### REGLAS ESPECIALES

Además, y con efectos puramente informativos, se crea un portal de Internet de acceso gratuito y de ámbito nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, al que los respectivos Colegios Profesionales deben comunicar las inscripciones.

Sin perjuicio del principio general de responsabilidad universal –artículo 1911 del Código Civil– de la propia Sociedad Profesional para hacer frente a las “deudas sociales”, se introducen determinadas reglas especiales que vienen a hacer más riguroso el régimen de responsabilidad patrimonial actualmente existente en materia societaria:

- Así, en primer lugar, se establece la solidaridad de los profesionales, socios o no, que hayan intervenido en la prestación del servicio con la propia sociedad. Este régimen de responsabilidad se extiende a todos aquellos supuestos en que se produzca el ejercicio de la actividad profesional por un colectivo, ya se ampare o no en formas societarias, siempre que sea utilizada una denominación común o colectiva.

- La sociedad profesional deberá concertar un seguro de responsabilidad civil.

Las peculiaridades de las sociedades mercantiles que establecen, de una u otra forma, la limitación de la responsabilidad de sus socios –esencialmente, las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones– hacen preciso establecer por ley determinadas normas específicas cuando la Sociedad Profesional adopte uno de dichos tipos societarios, a fin de adaptar el régimen general a sus necesidades peculiares.

En definitiva, la Ley de Sociedades Profesionales, que ha obtenido un alto grado de consenso durante su tramitación parlamentaria pese al marco general de controversia política, se presenta como un instrumento eficaz para servir de cauce al ejercicio colectivo de las profesiones liberales en el horizonte del desarrollo económico y social previsible para la España y la Europa del siglo que acaba de comenzar.

Partiendo de una filosofía no intervencionista, ofrece un modelo simple y flexible de carácter imperativo, que no limita la libertad organizativa de las empresas de servicios profesionales excepto en lo necesario para evitar que se desdibujen sus características peculiares, asegurando el control de los socios profesionales, y que impone deberes formales y un régimen de especial responsabilidad tan sólo en cuanto son precisos para asegurar la transparencia del mercado y garantizar los intereses de los usuarios de los servicios.

Con ella se pone fin a una situación de gran indefinición e inseguridad jurídica, que sin duda habrá de redundar en la potenciación de las sociedades profesionales y en una mejora de la calidad de los servicios. ■



*“Toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública”*

- (1) El Reino de España suscribió el Protocolo mencionado en el texto con fecha 2 de Noviembre de 1990.
- (2) Recuérdese que a tenor de lo expuesto por el art. 10(2) de la Constitución: “Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España”
- (3) Como expuso la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de Julio de 2003: “En cuanto a la norma del art. 1 del Protocolo nº 1 aplicable en el presente caso, el Tribunal recuerda que esta disposición contiene tres normas distintas: la primera, que se expresa en la primera frase del primer apartado y reviste un carácter general, enuncia el principio del respeto a la propiedad; la segunda, que figura en la segunda frase del mismo apartado, trata de la privación de la propiedad y la somete a ciertas condiciones; en cuanto a la tercera, consignada en el segundo apartado, reconoce a los Estados el poder, entre otros de reglamentar el uso de los bienes de acuerdo con el interés general (...) No se trata, sin embargo, de normas desprovistas de relación entre ellas. La segunda y la tercera aluden a ejemplos concretos de vulneración a las propiedades. Por lo tanto, deben interpretarse a la luz del principio consagrado por la primera, ver, entre otras, Sentencia James y otros contra Reino Unido de 21 Febrero 1986, la cual retoma en parte los términos del análisis que el Tribunal desarrolló en su Sentencia Spornong y Lönnroth contra Suecia de 23 Septiembre 1982, ver también Sentencias Santos Monasterios contra Grecia de 9 Diciembre 1994”
- (4) Me remito a lo expuesto por el Profesor Pérez Royo en: “El derecho de propiedad y la prohibición de discriminación en su disfrute como límites al poder tributario en el Convenio Europeo de Derechos Humanos”, Revista Española de Derecho Financiero nos. 109/110 (2001) pág. 23 y sgts.
- (5) Al entender del Profesor Díez-Picazo: “Hay que sostener que el Derecho de Obligaciones y el Derecho de Cosas no son compartimientos

La negativa de un Estado, signatario del Protocolo Número Uno del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a satisfacer intereses de demora con motivo de llevar a cabo una devolución tributaria, constituye una violación del artículo primero del mismo<sup>1</sup> y da lugar a la correspondiente indemnización, según ha expuesto la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 9 de Marzo de 2006.

La citada doctrina<sup>2</sup> merece ser destacada pues enlaza la protección de los derechos humanos con el ámbito propio del Derecho Tributario, cuestión esta que requiere dar cuenta de cómo se produce la relación que ha quedado expuesta; y en tal sentido procede aludir a lo que se dispone en el art. primero del citado Protocolo, a cuyo tenor:

**“Toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la Ley y los principios generales del Derecho Internacional”.** Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que poseen los Estados de dictar las Leyes que estimen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos, de otras contribuciones o de las multas”.<sup>3</sup>

No es la vez primera que el Tribunal que nos ocupa ha examinado la problemática que de nuevo se suscita, hasta el punto de afirmarse en la Sentencia de 3 de Julio de 2003, que: “El Tribunal recuerda que la imposición fiscal es en principio una injerencia en el derecho garantizado por el primer párrafo del art. 1 del Protocolo nº 1 y que dicha injerencia se justifica, conforme al segundo párrafo de dicho art., que prevé expresamente una excepción en lo re-

ferente al pago de impuestos u otras contribuciones, Trevers y otros contra Italia, nº 15117/1989, Decisión de la Comisión de 16 de Enero de 1995”

En definitiva la protección viene dada por el “respeto a los bienes del contribuyente”, siempre que se trate de una injerencia en aquellos que no venga justificada por el interés general; de esta forma, como no podía ser menos, queda legitimado el poder tributario de los Estados miembros, siempre que ello no incida de modo negativo en la protección del derecho de propiedad<sup>4</sup>.

#### INTERESES DE DEMORA

Expuesto lo anterior y dando un paso más, procede abordar si la negativa a abonar intereses de demora anejos a una devolución tributaria, comporta infracción del art. primero del citado Protocolo Número Uno, que como ya se ha expuesto se refiere a la protección de los “bienes”.

La defensa de los Estados emplazados ante el Tribunal de Estrasburgo postularon la declaración de incompetencia, al propiciar una interpretación de dicha expresión, en sentido equivalente a “derechos reales”, por lo que quedaría al margen de la protección el “derecho de obligaciones” donde habría que insertar las devoluciones tributarias o el abono de intereses de demora anejos a las mismas, que es el supuesto suscitado en la Sentencia que se examina.

El Tribunal es ajeno a lo que puede significar, desde Savigny, la explicación sistemática del Derecho Civil, hoy superada por la referencia al Derecho Patrimonial<sup>5</sup>, pues entiende que **“un crédito puede representar un bien en el sentido del art. primero del Protocolo Número Uno, si está suficientemente probado para ser exigible, por lo que no ofrece duda de que la sociedad demandante era titular de un interés patrimonial digno de protección.”** ▶▶

No ofreciendo duda de que la demanda de protección de los derechos en los términos ya expuestos, era de la competencia del Tribunal, la pretensión se estima pues "la negativa de la Administración a pagar intereses de demora por un período tan largo, rompió el equilibrio justo que debe de existir entre el interés general y el interés del individuo, al quedar acreditado que la probada indisponibilidad de los impuestos satisfechos indebidamente por el interesado tuvo un impacto cierto y considerable en su situación económica"; en fin "el pago de intereses está intrínsecamente vinculado a la obligación del Estado de compensar la diferencia entre la suma debida y la finalmente percibida por el interesado".

Las citadas consideraciones permiten insertar el derecho de daños<sup>6</sup> procedente de la actuación de la Administración Tributaria en la protección concedida al derecho de propiedad, lo cual abre interesantes vías para conseguir el resarcimiento pretendido si conforme al derecho interno ello no es posible o la petición no es admisible; desde el punto de vista normativo la **Ley 58/2003, de 17 de Diciembre** General Tributaria, reconoce de forma amplia y completa artículos 31 y 32<sup>7</sup>, el abono de intereses de demora, en toda devolución tributaria por lo que no parece que deba de acudir a la protección de la propiedad, en los términos que se desprenden de la Sentencia que se examina, para llegar a efecto apetecido.

## DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE UN TRIBUTO

Dando un paso más, procede traer aquí a colación la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de **16 de Abril de 2002** que reconoció el derecho a la devolución de un tributo por quedar infringida la protección que a los bienes dispensa

el art. primero del Protocolo Número Uno ya citado.

Ya no se trata de que se reconozca que el derecho al abono de intereses por el Estado "esta intrínsecamente vinculado a compensar la diferencia entre la suma debida y la finalmente percibida por el interesado", sino de la restitución de lo indebidamente satisfecho, y ello supuso dar un salto cualitativo en la protección de los derechos del contribuyente, como fue destacado por la doctrina<sup>8</sup>, al abrir una vía hasta ese momento inédita, pues no era fácil conciliar el pago tributario de lo indebido con la protección de los derechos humanos.

En dicha Sentencia se analizó un supuesto de falta de adaptación de una normativa interna al Ordenamiento Comunitario Europeo, de modo que el contribuyente estaba satisfaciendo sus obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando con arreglo a las Directivas Comunitarias de aplicación al caso, la actividad del contribuyente estaba exenta.

La devolución tributaria con amparo en la protección del derecho de propiedad no sólo ofrecía una destacada novedad, sino que también permitía elegir la vía del resarcimiento con cargo a la Hacienda Pública, con preferencia a la que regulaba las devoluciones tributarias, lo cual ofrece nuevas perspectivas que conducen esta problemática a aspectos de mayor enjundia<sup>9</sup> y que van decantándose a impulsos de la Jurisprudencia, no siempre proclive a aceptar los planteamientos del contribuyente<sup>10</sup>.

Pero con independencia de los pasos dados en ese sentido, no nos ofrece duda de que la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, está abriendo nuevas vías para obtener la devolución de tributos indebidamente ingresados, con especial mención de aquellos supuestos en que el ingreso se debió a la falta ►►

*“El Tribunal recuerda que la imposición fiscal es en principio una injerencia en el derecho garantizado por el primer párrafo del art. 1 del Protocolo nº 1”*

estancos en la disciplina normativa de la vida económica, ni tampoco sectores autónomos independientes. Son sólo porciones o fragmentos de una unidad superior que es el Derecho Patrimonial o Derecho de Bienes”, en “Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial”, Volumen Primero Editorial Civitas (1993), en su Cuarta Edición, pág. 40

- (6) Véase: “La mención de daño puramente económico: una visión crítica desde el análisis económico del Derecho”, de Gómez Pomar en “Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo” Editorial Thomson Civitas Volumen II (2003) pág. 1993 y sgts.
- (7) Sobre dichos preceptos me remito a lo expuesto por Guerra Azcona en “La Administración Tributaria: sus obligaciones y deberes; las devoluciones tributarias”, integrante de la obra “Estudios sobre la nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre)” homenaje a Pedro Luis Serrera Contreras, Estudios Jurídicos, Instituto de Estudios Fiscales (2003) pág. 974 y sgts.
- (8) Me remito a lo expuesto por Falcon Tella en “La responsabilidad patrimonial del Estado-legislador en los supuestos de leyes inconstitucionales o incompatibles con el Ordenamiento Comunitario: la Sentencia Dangeville del Tribunal Europeo de Derechos Humanos” en “Quincena Fiscal” nº 13 (2002) pág. 7 y sgts.
- (9) Sobre la “distinción de vías de recurso” y su incidencia en el caso que nos ocupa, véase lo expuesto por Santamaría Dacal, en “La Sentencia Dangeville del TEDH”, en “Noticias de la Unión Europea” nº 225 (2003) pág. 109 y sgts.
- (10) Véase: “Consideraciones del derecho a una devolución derivada de la exigencia de un tributo incompatible con el Ordenamiento Comunitario como valor patrimonial integrante del derecho de propiedad. El discutible criterio de la STS de 24 de Mayo de 2002 a la luz de la Sentencia

*El Tribunal es ajeno a lo que puede significar, desde Savigny, la explicación sistemática del Derecho Civil, hoy superada por la referencia al Derecho Patrimonial*

de armonía entre la legislación interna y la comunitaria.

Lo expuesto en las líneas precedentes va a ponerse a prueba con motivo de lo expuesto por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de **6 de Octubre de 2005** que declaró contraria al Derecho Comunitario Europeo, la regulación contenida en la Ley española reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, redactada conforme a la **Ley 66/1997, de 30 de Diciembre**, que restringió el derecho de deducción del tributo soportado al incluir determinadas subvenciones en la regla de prorata.

Los efectos de dicha Sentencia comportan la devolución del impuesto indebidamente ingresado por las vías específicamente tributarias a las que se refirió la **Resolución 2/2005, de 14 de Noviembre**, de la Dirección General de Tributos<sup>11</sup>; pero además de lo expuesto no puede desconocerse la doctrina que deriva de la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de **16 de Abril de 2002**, pues la devolución no conseguida conforme a los procedimientos tributarios de derecho interno, podrá alcanzarse acudiendo al Tribunal de Estrasburgo, dada la doctrina que ha quedado expuesta en orden a la protección del derecho de propiedad y la

inserción en la misma del derecho a la devolución de impuestos indebidamente satisfechos.

#### PROPIEDAD PRIVADA

Una última consideración procede efectuar a la vista de nuestro Ordenamiento Jurídico y que pasa por recordar que el reconocimiento de la propiedad privada está inmerso en el art. 33 de la Constitución, y que por ello queda al margen de la protección que ofrece el Recurso de amparo; la sistemática de la Norma Suprema, es de sobra conocida para insistir en ella. Por lo expuesto relacionar la protección de los bienes con las devoluciones tributarias o con los intereses de demora anejos a las mismas, no tendría cabida en una acción de corte similar a la que ofrece, en el sentido expuesto, la doctrina del Tribunal de Estrasburgo.

Sólo podría abrirse la vía del amparo constitucional por infracción del derecho a la igualdad tributaria que se basase en razones subjetivas, dada la reiterada doctrina<sup>12</sup> del Tribunal Constitucional sobre el particular, y que ha ofrecido elementos de diferenciación entre la igualdad genérica del art. 14 de la Constitución y la igualdad ante el Sistema Tributario a que se refiere el art. 31 de la misma. ■

Dangeville", de Calvo Vérguez en "Noticias de la Unión Europea" nº 264 (2007) pág. 85 y sgts.

(11) Sobre la citada Resolución, véase: "La adaptación de la normativa española en materia de IVA a la Sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de Octubre de 2005", de Pallarés Rodríguez y Almagro Martín, en "Noticias de la Unión Europea" nº 266 (2007) pág. 69 y sgts.

(12) Y así la **Sentencia 54/2006, de 27 de Febrero**, del Tribunal Constitucional, tras dar cuenta del acarreo habido sobre el particular concluye: "En definitiva, aunque siempre que se denuncie que, sin justificación objetiva y razonable, índices de capacidad económica idénticos son objeto de un gravamen diverso, la alegación habrá de situarse en el ámbito del art. 31.1 CE, sólo cuando el fundamento del diferente trato desde el punto de vista del deber de contribuir resida en razones subjetivas, la cuestión habrá de anclarse, asimismo, en la esfera del art. 14 CE y, por ende, será susceptible de ser examinada en la vía de amparo"; me he ocupado de esta doctrina en mi estudio: "El Reglamento General de Revisión de actos tributarios en vía administrativa: el Real Decreto 520/2005, de 13 de Mayo (Notas y concordancias)", en Impuestos, Editorial La Ley Volumen II (2005) pág. 285 y sgts.

*"El pago de intereses está intrínsecamente vinculado a la obligación del Estado de compensar la diferencia entre la suma debida y la finalmente percibida por el interesado"*



*“¿Qué ocurre si el acreedor ejecutante es una Administración pública? ¿Cabe ejercitar contra ella una acción civil basada en la doctrina del enriquecimiento injusto?”*

*“El Código Civil es bastante prolijo en cuanto a los requisitos y efectos de la obligación de saneamiento por evicción”*

Una de las obligaciones fundamentales que asume el vendedor en toda compraventa es la obligación de saneamiento por evicción recogida en el artículo 1475 del Código civil: *“Tendrá lugar la evicción cuando se prive al comprador, por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compra, de todo o parte de la cosa comprada”*. Se trata de una obligación de las llamadas naturales, pues, tal y como continua señalando el mismo precepto, el vendedor responderá de la evicción aunque nada se haya expresado en el contrato, si bien las partes pueden aumentar, disminuir e incluso suprimir esta obligación legal, salvo que la supresión se haya hecho con mala fe por parte del vendedor.

Los requisitos para que prospere la acción de evicción vienen desarrollados en los preceptos que siguen al artículo 1475 C.C. y pueden resumirse en los siguientes:

1. Que exista un contrato de compraventa
2. Que, por sentencia firme, el comprador se vea privado de todo o parte de la cosa comprada.
3. Que el comprador haya notificado fehacientemente al vendedor la demanda de evicción

En caso de que efectivamente se den tales requisitos, el contenido de la obligación se resume en el artículo 1478 del Código Civil:

1. La restitución del precio que tuviera la cosa al tiempo de la evicción, ya sea mayor o menor que el de la venta, es decir, el valor al tiempo en que se produce la privación de la misma al comprador.
2. Los frutos o rendimientos, si la condena en el juicio de evicción incluye su restitución.
3. Las costas del pleito que haya motivado la evicción y el del seguido contra el vendedor para el saneamiento.
4. Los gastos del contrato si los hubiese pagado el comprador.

5. Si media mala fe por el vendedor, daños e intereses e incluso los gastos voluntarios de puro recreo u ornato.

Como puede verse, el Código Civil es bastante prolijo en cuanto a los requisitos y efectos de la obligación de saneamiento por evicción. Sin embargo, cuando la enajenación es forzosa y por tanto no media voluntad alguna del vendedor para transmitir la cosa, la cuestión es mucho más delicada.

#### FRECUENCIA

Se trata de una situación que puede darse con cierta frecuencia. Ocurre cuando el acreedor ejecutante, bien en un procedimiento administrativo bien en un proceso judicial, obtiene el embargo de un bien que en principio pertenece al deudor, pero que en realidad el deudor había vendido con anterioridad al embargo. En tal caso, lo normal es que el tercero titular de los bienes presente una tercería de dominio que tiene como efecto inmediato la suspensión del procedimiento de apremio y, en su caso, el alzamiento del embargo, dejando en todo caso a salvo el derecho de las partes a discutir la propiedad en un juicio plenario.

Sin embargo, puede ocurrir que el tercerista no tenga conocimiento del embargo hasta después de haberse consumado la ejecución forzosa, en cuyo caso la tercería resultará extemporánea, sin que le quede al tercero otra posibilidad que acudir al ejercicio de una acción reivindicatoria frente al adjudicatario del bien. Si finalmente la acción reivindicatoria triunfa y el adjudicatario se ve privado de la cosa comprada ¿qué acciones tiene para verse resarcido de esta lesión? ¿Podrá dirigirse contra el acreedor ejecutante que ha visto satisfecha su deuda a costa de un bien que no era de su deudor? ¿Podrá dirigirse contra el deudor, quien no ha participado voluntariamente en la venta? ►►

Suele ser habitual que el adjudicatario de la venta dirija su acción contra el acreedor, especialmente cuando éste es una Administración pública y la enajenación forzosa se ha producido en el marco de un procedimiento administrativo de apremio, en cuyo caso, en muchas ocasiones la acción se articula a través de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Pero, ¿debe el acreedor ejecutante soportar las consecuencias de la evicción? Debe tenerse en cuenta que en el procedimiento de enajenación forzosa la autoridad judicial o administrativa lo que hace es sustituir la voluntad del deudor a través del oportuno proceso para lograr la realización del bien y así satisfacer el crédito, por lo que no es el auténtico vendedor de los bienes, que será el deudor tributario (SSTS de 29 de enero de 1996 y de 1 de septiembre de 1996, RJ 734 y 6376). Así tanto la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil del año 1881 antes de la reforma de 1992 como el Reglamento General de Recaudación vigente antes de la promulgación del Real Decreto 939/2005 establecían la obligación de otorgar escritura pública tras la adjudicación, estableciendo que el Juez o el Jefe de la Unidad de Recaudación respectivamente representaban al deudor en caso de que éste se negara al otorgamiento tras ser oportunamente notificado. En definitiva, ni el acreedor ejecutante ni la autoridad judicial o administrativa venden nada, pues no son los titulares del bien y *nemo dat quod non habet*. En contra de esta consideración se ha pronunciado la Audiencia Provincial de Barcelona que, en una sentencia de 24 de julio de 2002 (AC 2215) estimó la demanda suscitada frente a la TGSS que vendió un bien que después se demostró que no pertenecía a su deudor, si bien ha de decirse que en esta resolución el órgano judicial no entró en disquisi-

ciones sobre quién era el auténtico vendedor de la cosa (quizá porque las partes no lo plantearon).

Las concomitancias entre la enajenación forzosa y la voluntaria han sido puestas de manifiesto en diversas ocasiones por la jurisprudencia (véase STS de 29 de julio de 1999, RJ 5909), aplicando en ocasiones las normas propias de la doble venta o de la venta de cosa ajena. En cuanto a las normas de la evicción, no existe ningún precepto material o procesal, civil o administrativo que exima de la obligación de saneamiento al deudor cuando es la autoridad judicial o administrativa la que, obligada a forzar la venta de un bien que a él pertenece, ante su pasividad o resistencia para el cumplimiento de sus deudas, es quien materialmente y sustituyendo la voluntad del deudor procede a la enajenación. Y si no existe ninguna norma y la obligación de saneamiento es de carácter natural, es decir, que el vendedor solo puede quedar eximido de ella cuando así se pacta expresamente, entonces debemos concluir que el hecho de que la venta se haya producido de forma forzosa en el marco del proceso judicial de ejecución o del procedimiento administrativo de apremio no exime al deudor-vendedor de su obligación de saneamiento por evicción.

Es por tanto el deudor quien deberá responder de la obligación de saneamiento por evicción, por ser él el auténtico vendedor de la cosa y no existir causa alguna en el ordenamiento que le exima de la misma. En este sentido se han manifestado la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de 13 de marzo de 2003 (JUR 197746) y la de Málaga en sentencia de 27 de febrero de 2000 (JUR 2001/156939), al considerar que en el supuesto de sendas ventas judiciales quien está obligado al saneamiento por evicción es, efectivamente, el deudor, pues la justicia nada vende, sino que vende en nombre del deudor. ►►

---

*“Suele ser habitual que el adjudicatario de la venta dirija su acción contra el acreedor, especialmente cuando éste es una Administración pública y la enajenación forzosa se ha producido en el marco de un procedimiento administrativo de apremio”*

---

*“Las concomitancias entre la enajenación forzosa y la voluntaria han sido puestas de manifiesto en diversas ocasiones por la jurisprudencia”*

*“Es por tanto el deudor quien deberá responder de la obligación de saneamiento por evicción, por ser él el auténtico vendedor de la cosa y no existir causa alguna en el ordenamiento que le exima de la misma”*

*“A mi juicio, el acreedor ejecutante sólo tendría que responder por la parte del precio en que se vio realmente enriquecido: es decir, la cuantía de su crédito”*

## RESPONSABILIDAD

¿Significa eso que el acreedor ejecutante o la administración acreedora no tiene responsabilidad alguna al respecto? Si así lo consideráramos, habría muchas ocasiones en que el adjudicatario se vería privado de la cosa como consecuencia de una posterior acción reivindicatoria del auténtico titular del bien, quedando totalmente indefenso, pues es muy frecuente que el deudor-vendedor carezca de otros bienes para satisfacer esa obligación de saneamiento, por lo que en definitiva se estaría haciendo pesar sobre el adjudicatario los efectos adversos de una situación en la que, en definitiva, es quien menos culpa tiene, pues él acudió al proceso judicial o administrativo confiando en la exactitud de los títulos publicados y en la pulcritud del proceso de ejecución.

Pues bien, en tal caso la solución más acertada es, a mi juicio, la que ofrece la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga antes apuntada, con referencia a diversas sentencias del Tribunal Supremo y que consiste en aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto. Efectivamente, en estos casos se produce un empobrecimiento del adjudicatario, que paga el precio de remate sin obtener un bien a cambio y un correlativo enriquecimiento del acreedor ejecutante que ve saldada su deuda gracias a dicho precio, sin que exista causa legal para que se produzca dicho enriquecimiento, ya que el bien no pertenecía al deudor ejecutado. En tal caso, sin embargo y salvo que concurriera algún otro motivo para declarar la responsabilidad extracontractual del acreedor ejecutante, el montante de la indemnización se limitará al precio del remate debidamente actualizado, pues tal es la única cuantía en que el acreedor se habría enriquecido, sin que deba, en cambio, resarcir de las demás partidas que se enumeran en el artículo 1480 del Código civil. Es más, a mi juicio, el acreedor ejecutante sólo tendría que responder por la parte del

precio en que se vio realmente enriquecido: es decir, la cuantía de su crédito. Si existió sobrante y se entregó a otros acreedores o al deudor será a éstos a quien habrá que reclamar.

En definitiva, el adjudicatario que se ve despojado del bien subastado como consecuencia de una sentencia firme deberá dirigir su acción contra el deudor ejecutado, en ejercicio de la acción de evicción y contra el acreedor ejecutante en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad por enriquecimiento injusto.

Pero, ¿qué ocurre si el acreedor ejecutante es una Administración pública? ¿Cabe ejercitar contra ella una acción civil basada en la doctrina del enriquecimiento injusto? El enriquecimiento injusto, como antes señalábamos se produce cuando existe un enriquecimiento de un sujeto con el correlativo empobrecimiento de otro sin que medie causa jurídica para ello. Y esta situación es perfectamente subsumible en el supuesto de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: lesión antijurídica producida por el funcionamiento normal o anormal de una Administración pública que se concreta en un daño evaluable en dinero y que no es consecuencia de una relación contractual. En tal caso, la jurisdicción carecería de competencia, pues el artículo 2.e) de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa es meridianamente claro al respecto: cualquier acción tendente a obtener un resarcimiento como consecuencia de una responsabilidad patrimonial de la Administración pública deberá ejercitarse a través del oportuno procedimiento administrativo con el posterior control jurisdiccional del orden contencioso-administrativo. Debe señalarse que este procedimiento es mucho más ventajoso para el adjudicatario, pues en tal caso la indemnización no se limitará a la cuantía de la deuda tributaria cancelada, sino que habrá de indemnizarse la totalidad del valor de la lesión antijurídica causada. ■



*“En la propia génesis del Cuerpo de Abogados del Estado estuvo la necesidad de afrontar los desafíos que la Hacienda Pública española presentaba a finales del siglo XIX”*

*“La realidad jurídico política que en nuestro sistema institucional suponen las Comunidades Autónomas y su incidencia en la propia organización de la Administración General del Estado no podía pasar desapercibida para el órgano llamado a su asesoramiento jurídico”*

*“A mis compañeros/as Abogados/as del Estado de ayer, hoy y mañana”*

Celebrábamos en fechas recientes el CXXV Aniversario de creación del Cuerpo de Abogados del Estado y en instituciones centenarias siempre es conveniente volver la mirada a las raíces, a los orígenes, para desde ahí, iluminar las nuevas realidades y retos que dichas instituciones han de afrontar en los tiempos presentes. En ese sentido no está de más recordar que en la propia génesis del Cuerpo de Abogados del Estado estuvo la necesidad de afrontar los desafíos que la Hacienda Pública española presentaba a finales del siglo XIX, apareciendo vinculado al órgano administrativo, “Dirección General de lo Contencioso del Estado”, que configuraba el Real Decreto de 10 de marzo de 1.881, cuya propia sistemática muestra a las claras esta idea: sus artículos 1 a 3 se ocupan de fijar las competencias que se atribuían a tal órgano administrativo para a continuación en su art. 4 crear “un Cuerpo de Abogados del Estado” cuya función no era otra que “desempeñar los diferentes servicios” encomendados al órgano en el que se integraban.

A partir de ese momento, y a lo largo de su longeva vida, sucesivas disposiciones fueron atribuyendo y ampliando las competencias que correspondían tanto al Centro Directivo como al propio Cuerpo de Abogados del Estado con la clara finalidad de procurar el ejercicio tanto del asesoramiento en Derecho como de la representación y defensa en juicio del Estado a las nuevas realidades jurídico administrativas que iban surgiendo acordes con las circunstancias históricas concretas. Sin necesidad de recurrir a manifestaciones más añejas de esto que venimos comentando cabe citar la Ley 52/1.997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públi-

cas y las previsiones que en ella se contiene para atender jurídicamente a las nuevas formas de personalización y de gestión de los servicios públicos y de parcelas de actividad administrativa.

Pues bien, desde este marco general, no se nos podrá achacar de exagerados si afirmamos que la más importante modificación en la estructura política del Estado llamada a atender las distintas realidades que componen nuestro país con la consiguiente personificación de los entes públicos llamados a prestar los distintos servicios públicos vino de la mano de la Constitución de 1978, concretamente de su Título VIII al configurar las Comunidades Autónomas como nuevos entes públicos territoriales, dotados de autonomía política y, consiguientemente, administrativa, para la gestión de las competencias asumidas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía y cuya existencia en lo que ahora nos interesa dio lugar a una importante reforma en la estructura de la Administración General del Estado que se plasmó en lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, concretamente, en lo que se refiere a su Administración Periférica, al hacerla pivotar alrededor de la figura del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma en su doble aspecto, por un lado, de representante del Gobierno de la Nación en el territorio de aquella y, por otro, como responsable último de dicha Administración Periférica en cuanto se le atribuye “la dirección y supervisión de todos los servicios de la Administración General del Estado y sus organismos públicos situados en su territorio” (art. 22). Sin embargo, en lo que se refiere a la Abogacía del Estado, la norma antes mencionada tuvo una incidencia relativa por cuanto, si bien es cierto que le afectó en la medida en que supuso una reorgani- ►►

zación de la Administración periférica a nivel provincial, sin embargo, dado el mantenimiento de la planta judicial organizada en torno a la provincia unido al hecho de su consideración como "servicio no integrado" (arts. 1 y 2.6. del R.D. 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de Delegaciones del Gobierno), determinó que la nueva estructuración de la Administración Periférica del Estado diseñada por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado tuviese la limitada repercusión a la que antes aludíamos.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin embargo, la realidad jurídico política que en nuestro sistema institucional suponen las Comunidades Autónomas y su incidencia en la propia organización de la Administración General del Estado no podía pasar desapercibida para el órgano llamado a su asesoramiento jurídico y es en ese marco en el cabe situar el reciente R.D. 3/2007, de 12 de enero por el que se modifica el R.D. 997/2003, de 27 de julio, del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado; así se reconoce expresamente en su Exposición de Motivos en el que, tras reconocer que: "...la organización del Servicio Jurídico del Estado ha tenido tradicionalmente una estructura provincial" acomodada "a la estructura administrativa del Estado" así como a "la Planta Judicial con la que se relaciona gran parte de la asistencia jurídica", sin embargo ello no podía "ser óbice a la consideración de que la implantación de las Comunidades Autónomas" tenía que ser "reconocida organizativamente en un servicio del Estado, que se acomoda, así, a la existencia de un órgano único de representación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, el Delegado del Gobierno" a lo que se une "el papel que los Tribunales Superiores de Jus-

ticia de las Comunidades Autónomas juegan" con la incidencia que esto último tiene tanto en el sistema de revisión jurisdiccional de los actos de las distintas Administraciones Públicas, sobre todo autonómica, como, sobre todo, en la fijación de criterios judiciales como presupuesto, en su caso, para formular los correspondientes recursos jurisdiccionales tendentes a la unificación de criterios potencialmente divergentes. Este es pues el marco en el que se sitúa la norma reglamentaria citada y el fundamento declarado en el que se apoya.

Pues bien, entrando ya en el examen del contenido del Real Decreto citado, lo primero que ha de resaltarse es lo limitado de la intervención que lleva a cabo en la organización periférica de la Abogacía del Estado siendo relevador de ello el hecho de que el normador reglamentario circunscriba su reforma a tan solo añadir tres apartados en el art. 8 del Reglamento del Servicio Jurídico, a través de los establece la figura del "Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma" -apartado tercero-, fija sus competencias básicas -apartado cuarto-, previendo finalmente la atribución parcial de funciones a otro Abogado del Estado cuando razones organizativas así lo requieran -apartado quinto-. De acuerdo con este contenido, y frente a lo que pudiere pensarse, no supone ningún tipo de alteración en esta última que sigue siendo provincial, limitándose exclusivamente a establecer la figura del "Abogado del Estado - Jefe" en la Comunidad Autónoma, nueva función o, como afirma la Exposición de Motivos, "instancia funcional", en la estructuración de la Abogacía del Estado.

## EL ABOGADO DEL ESTADO JEFE

En efecto, conforme al nuevo apartado tres del art. 8 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado: "Para la coordinación de la asistencia jurídica

y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales, en el territorio de cada Comunidad Autónoma habrá un Abogado del Estado-Jefe..."; es decir, la introducción de la nueva figura no supone la creación de una nueva unidad u órgano administrativo en el ámbito de la Abogacía del Estado a nivel periférico llamado a sustituir e integrar a los preexistentes, ni mucho menos la desaparición de las Abogacías del Estado provinciales a través de la creación de una "Abogacía del Estado en la Comunidad Autónoma" en la que se integrarían las primeras (justo al contrario, uno de los fines por los que surge es, precisamente, el apoyo de estas últimas, lo que implica su pervivencia, amén de asumir las funciones propias del "Abogado del Estado-Jefe en la provincia donde tenga su sede"), sino que, muy al contrario, lo determina la existencia de la figura es el desarrollo de las funciones que le atribuye el propio Real Decreto que estas sí constituyen una auténtica novedad en relación con las que tradicionalmente se desarrollaban y ejercían por la Abogacía del Estado en el ámbito periférico.

De las funciones que corresponde desarrollar al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma se ocupa el apartado cuarto del art. 8, desarrollando la inicial declaración de voluntad contenida "ab initio" del apartado tres y que, precisamente, jugaba como justificación para la creación de la figura. Así, junto a "la coordinación de la asistencia jurídica" ahora ya concretada en "la Administración periférica de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma y el apoyo a las Abogacías del Estado provinciales", se añaden "la dirección de los asuntos de trascendencia supraprovincial, el asesoramiento especial a la Delegación del Gobierno en la respectiva Comunidad Autónoma, así como la asistencia a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado en la formación de ►►

criterios unitarios de interpretación y actuación”, y todo ello “sin perjuicio de la superior dirección y competencias de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado”.

El examen crítico y con cierta perspectiva de las funciones atribuidas al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma denota la novedad de la figura y su auténtico perfil pues, si bien es cierto que alguna de ellas ya venían siendo ejercidas por la Abogacía del Estado (concretamente, el asesoramiento a la Delegación del Gobierno efectuada por la Abogacía del Estado de la provincia en que esta tuviese su sede aunque el término “especial” viene a resaltar la importancia del órgano asesorado en consonancia con lo que ya resulta de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), el resto pueden calificarse de novedosas en la medida en que hasta este momento ni se contemplaban entre las que correspondían a las Abogacías del Estado en el ámbito periférico –ni aún aquella situada en la capital de la Comunidad Autónoma o en la sede de la Delegación del Gobierno-, ni, en consonancia con ello, existía un órgano al que se atribuyere su ejercicio, doble aspecto que a todas luces abarca la nueva figura.

#### “SUPRAPROVINCIAL”

Con cierta limitación dado el ámbito en que nos movemos, interesaría resaltar que conforme a las competencias atribuidas al Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma este no configura como un superior jerárquico del resto de los Abogados del Estado destinados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, asumiendo una posición bifronte en el sentido de relación, por un lado, con las Abogacías del Estado provinciales cuya “coordinación” asume en lo referente a la asistencia jurídica y, por otro, con la

Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado a la que “asiste” en la formación de criterios unitarios de interpretación y actuación referidos, igualmente, al ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma.

Junto a ello y como competencia relevante llamada a ser esencial en el ejercicio de los cometidos que se le atribuyen aparece “la dirección de los asuntos de trascendencia supraprovincial”, que podrán ser, puesto que nada se dice en sentido contrario, tanto de naturaleza consultiva como contenciosa, quedando, sin embargo, pendiente de definir qué haya de entenderse por tales “asuntos” y el alcance que se atribuya a la expresión “supraprovincial” –para lo cual la orden de desarrollo que prevé el precepto está llamada a jugar un papel importante-, si bien al respecto cabe señalar que la concreción de tal concepto habrá de hacerse, a nuestro entender, atendiendo a la índole, trascendencia o importancia del asunto, esto es, a su singularidad, pues desde el punto de vista genérico o cuantitativo, y encontrándonos en el ámbito de la Administración General del Estado, aún cuando lo sea a nivel periférico, todo asunto, singularmente contencioso, sería susceptible de calificarse como “supraprovincial” dada la repercusión que cualquier resolución judicial podría tener en el funcionamiento del sector de actividad administrativa en el que incidiera; de ahí la necesidad de definir la “supraprovincialidad” desde el punto de vista cualitativo más que desde el cuantitativo sin perjuicio de que esto último pueda ser tenida en cuenta a los efectos de articular los recursos procesales dirigidos a la fijación o unificación de doctrina.

#### “COORDINACIÓN Y ASISTENCIA”

Finalmente, el apartado tres del art. 8 contempla la posibilidad de existencia

de otro u otros “Abogados del Estado” –sin necesidad, por tanto, de que ostenten la Jefatura de una unidad provincial- que asuman “parte de las funciones y competencias del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su subsistencia y condición” cuando concurren las especiales circunstancias que el propio apartado establece –configuración de los Tribunales Superiores de Justicia o de los órganos de asesoramiento-, si bien dicha atribución se efectuará por “la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado”, no contemplándose, al menos en la norma ya vigente –pudiere ser objeto de desarrollo en la orden ministerial que se prevé- la intervención del Abogado del Estado-Jefe en la Comunidad Autónoma circunstancia que pudiere aparecer como contradictoria con la propia figura pues si sus cometidos giran en torno a “la coordinación y asistencia” de los órganos periféricos y centrales parece del todo punto lógico su intervención para y en la configuración de estas unidades de asistencia, sin perjuicio de que a los mismos efectos pudiere haber resultado oportuno contemplar el instituto de la delegación de competencias, sin perjuicio de la audiencia e información del centro directivo.

En conclusión, nos encontramos con una figura absolutamente novedosa en la organización de la Abogacía del Estado, con incidencia tanto en su nivel central como, sobre todo, periférico, llamada “a priori” a desempeñar funciones con un importante nivel de incidencia en las labores de asistencia jurídica a la Administración General del Estado, sobre todo, a nivel periférico, lo cual nos tiene que llevar a examinar su evolución no con recelos sino tratando de extraer las potencialidades que la figura pudiere comportar en aras, en definitiva, a prestar un mejor servicio a los intereses del Estado, razón de ser del Cuerpo de Abogados del Estado. ■

# La Abogacía del Estado, en los cursos de la AECI en Hispanoamérica

Idoya Arteagabeitia González

Abogado del Estado

Durante el año 2006, la Abogacía General del Estado ha participado, por primera vez, en los cursos de formación para personal de la Administración de los Países Hispanoamericanos organizados y financiados por AECI.

La Agencia Española de Cooperación Internacional desarrolla una intensa labor de formación de personal y funcionarios de la Administración en Hispanoamérica, como parte de su política de cooperación al desarrollo en esa zona del mundo.

Tal labor de formación se lleva a cabo a través de las llamadas Oficinas Técnicas de Cooperación desplegadas por AECI en esos países. Algunas de esas Oficinas cuentan con centros específicos de formación para el desarrollo de los programas de AECI en este ámbito. Estos centros de formación, actualmente, se encuentran situados en las Oficinas Técnicas de Cooperación en Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), Antigua (Guatemala) y Cartagena de Indias (Colombia); estando prevista la apertura de un nuevo centro en Montevideo (Uruguay) durante este año 2007.

La formación en estos centros se realiza mediante el diseño y celebración de cursos, seminarios y talleres sobre temas de muy diversa índole para cuya impartición se cuenta con profesionales españoles. Tradicionalmente, en el ámbito del Ministerio de

Justicia han sido principalmente los Jueces y Fiscales los llamados a organizar e impartir los mencionados cursos.

Sin embargo, en el año 2006, a través de la mediación de la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia, la Agencia Española de Cooperación Internacional encomendó a la Aboga-

*“La Agencia Española de Cooperación Internacional desarrolla una intensa labor de formación de personal y funcionarios de la Administración en Hispanoamérica”*

cía del Estado la organización y celebración de dos seminarios.

El primero de estos seminarios se celebró en Santa Cruz de la Sierra en marzo de 2006. Su coordinadora fue nuestra compañera Raquel Frías Rivera que contó con la ayuda de otros dos compañeros: Miguel Sampol Pucurull e Ignacio Redondo Andreu para

explicar, en Bolivia, durante una semana el sistema de asistencia jurídica al Estado existente en nuestro país.

El segundo seminario fue coordinado por Idoya Arteagabeitia González en unión de Fernando Gutiérrez Fernández y Miguel Martínez Gimeno. Este segundo seminario se celebró en Antigua, Guatemala, en octubre y versó sobre sistemas de responsabilidad pública.

La experiencia alcanzada durante el año 2006 en nuestra primera colaboración institucional con AECI y el éxito obtenido en nuestros dos seminarios ha permitido que, para este año 2007, la Agencia de Cooperación Internacional vuelva a contar con nosotros para otros dos cursos a celebrar en Cartagena de Indias, en abril, sobre potestad sancionadora de la Administración, y en Antigua, en octubre, sobre sistemas de asistencia jurídica al Estado (seminario que supone una continuación del celebrado en Bolivia el año pasado y que responde al enorme interés mostrado por algunos países hispanoamericanos sobre el conocimiento del sistema de la Abogacía del Estado española).

La participación en estos cursos o seminarios en Hispanoamérica supone una experiencia enormemente enriquecedora tanto para los asistentes al curso como para los propios ponentes, así como una oportunidad indiscutible de intercambiar experiencias y conocimientos sobre las afinidades y discrepancias entre nuestro Derecho y el Derecho de los países hispanoamericanos, además del aspecto puramente lúdico y gratificante que supone el viaje y visita a los mencionados países.

En consecuencia, esperamos que la experiencia iniciada en 2006 y continuada en este año, tenga solución de continuidad y que, de aquí en el futuro, la presencia de Abogados del Estado en los cursos programados por la Agencia Española de Cooperación Internacional se convierta en algo habitual e imprescindible. ■



EN LA ASOCIACIÓN Y EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA

# Elecciones históricas



Jorge Guillermo Pipaón Pulido  
Abogado del Estado

El 15 de diciembre de 2006, la Asamblea de la Asociación de Abogados del Estado y coincidiendo con tan trascendente hecho como fue la elección del mejor Presidente y doce de los vocales del Consejo, acordó por mayoría absoluta aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos de la Asociación a los efectos de que la misma, sin perder su carácter asociativo y en consecuencia, sin transformación en forma de Sindicato, desarrollara actividad sindical.

Para ello fueron modificados sus Estatutos en los artículos 4, 8, 14, 22 y 28 y se adicionó el nuevo artículo 29 bis y esta modificación fue depositada en el Registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales publicándose la Resolución de la Dirección General de Trabajo en el BOE de 7 de febrero de 2007. Este hecho en sí mismo tiene gran importancia ya que, pese a que finalmente no se haya actuado de este modo, esta modificación estatutaria permitiría que la Asociación de Abogados del Estado como tal y por sí sola pudiera, si se considerase adecuado, presentarse a las elecciones a Juntas de Personal del Ministerio de Justicia, llevando tras de sí a más de doscientos potenciales votos, que de obtenerse implicarían, dados los datos electorales registrados los últimos años, la victoria en las elecciones.

## FEDECA

Sin perjuicio de lo anterior, y en esta nuestra primera actividad en este entorno, se decidió que la Asociación como tal no se presentara a las elecciones sino que lo hiciera integrada dentro de la candidatura correspondiente a la Federación de Asociaciones de Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado (en adelante FEDECA). Esto supuso la necesidad de tener que movilizar a todos los compañeros posibles en todos los destinos tanto centrales como periféricos e intentar que, junto con la labor coordinadora llevada



*“FEDECA obtuvo importantes y relevantes resultados en donde cabe destacar los del Ministerio de Fomento y el Ministerio de Economía y Hacienda”*

a cabo por los miembros de la Intervención y con nuestro gratuito esfuerzo, se aglutinaron en casi treinta Provincias y en la totalidad de los Ministerios en los que las elecciones hubieran sido convocadas, a funcionarios pertenecientes al Grupo A con el fin de formar las listas de candidatos a las elecciones a los órganos de representación de los funcionarios de las Administraciones Públicas.

Muchos de los que ahora hacen nuevamente el esfuerzo de leer estas líneas habrán sido objeto de incesantes mensajes por diferentes medios invitando a la participación tanto en la formación de las listas

como en la necesidad de la movilización de su voto. Desde un primer momento se tuvo claro por la Asociación de lo necesario que era el suministrar información que nos permitiera entender la carrera en la que nos estábamos iniciando, la celebridad con la que los acontecimientos se estaban sucediendo y la importancia del resultado a obtener.

Así es, tras las elecciones celebradas el día 1 de marzo de 2007, FEDECA obtuvo importantes y relevantes resultados en donde cabe destacar los del Ministerio de Fomento y el Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de los obstácu-



los a los que se esta haciendo frente tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el de Industria o en algunas Provincias como la de Cáceres, en donde la postura frente a esta nueva candidatura

*“La Asociación de Abogados del Estado integrada en FEDECA ha obtenido un resultado que, sin perjuicio de posibles acontecimientos futuros, hoy por hoy sólo podemos calificarlo como de histórico”*

ra ha sido la de impedir incluso la mera presencia de las papeletas al negarse de manera injustificada el derecho al ejercicio de actividad sindical por parte de las Asociaciones profesionales y que esperamos que tras la celebración de los correspondientes procedimientos judiciales se puedan subsanar.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Pero de especial y notoria relevancia para nosotros ha sido el resultado obtenido por FEDECA en el seno de nuestro Ministerio de Justicia. Sin duda la Asociación de Abogados del Estado integrada en FEDECA ha obtenido un resultado que sin perjuicio de posibles acontecimientos futuros, hoy por hoy sólo podemos calificarlo como de histórico. Ser la candidatura más votada en el Ministerio, en la primera ocasión en la que nos presentamos, con prácticamente el cuarenta por ciento de los votos, superando a Sindicatos tradicionales tan arraigados como UGT, CCOO, SAP o USO, supone un notable éxito y debe hacernos sentir orgullosos por ser capaces de movilizarnos de manera tan efectiva cuando lo que está en juego son los intereses de todos.

Antes de resumir brevemente las consecuencias jurídicas y prácticas iniciales que los resultados obtenidos van a suponer para nosotros, se debe hacer necesariamente una expresa mención de agradecimiento a los funcionarios auxiliares y de apoyo de muchas de nuestras unidades, que basándose exclusivamente en la confianza y en el aprecio personal al Abogado del Estado correspondiente nos han dado su voto. No sólo por esto se deben atender sus reivindicaciones y sus intereses, ya que ser miembros de las Juntas de Personal supone el tener que defender

### JUNTA DIRECTIVA DE FEDECA

**Presidente:** Gerardo Sánchez Revenga (Interventores y Auditores del Estado)

**Secretario:** Antonio Romero Docio (Arquitectos de Hacienda)

**Tesorero:** Manuel Rodríguez Martínez (Interventores y Auditores del Estado)

**Vicepresidente 1º:** José Antonio Morillo-Velarde del Peso (Abogados del Estado)

**Vicepresidente 2º:** Juan Miguel González García (Inspectores de Hacienda del Estado)

**Vicepresidente 3º:** Juan Sebastián de Erice y Aguilar-Amat (Técnicos Comerciales y Economistas del Estado)

**Vicepresidente 4º:** M<sup>a</sup> Luisa Cano de Santayana Ortega (Inspectores de Trabajo y SS)

**Vicesecretaria:** M<sup>a</sup> Carmen Ureta Ruiz de Clavijo (Letrados de la Administración de la SS)

**Vocales:** Carlos Carderera Soler (Diplomáticos Españoles), Jesús Penas Mazaira (Ingenieros de CCP del Estado), Luis Roldán Alegre (Intervención y Contabilidad de la Ad. SS), Víctor Manuel Izquierdo Loyola (Sistemas y Tecnologías de la Información), M<sup>a</sup> Teresa Alonso Gonzalez (Técnicos de Administración Institucional), Jaime Cruz (Técnicos de Administración de la SS)

los intereses de todos los funcionarios del Ministerio de Justicia y no sólo atender a nuestros particulares propósitos, pero debemos tener en cuenta que el afecto que motivó su voto es impagable y que sin ellos nuestros resultados no hubieran sido tan satisfactorios.

Desde la óptica jurídico práctica y muy brevemente, es destacable que el artículo 103.3 de la Constitución ha establecido la regulación por ley de las peculiaridades del ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios públicos. En este marco, atendiendo a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, a los planteamientos de las organizaciones sindicales y a sus demandas de los propios funcionarios públicos, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, dio un tratamiento unificado en su articulado





*“Ser miembros de las Juntas de Personal supone el tener que defender los intereses de todos los funcionarios del Ministerio de Justicia y no sólo atender a nuestros particulares propósitos”*

al contenido esencial del derecho de libre sindicación reconocido en la Constitución, incluyendo en su ámbito de aplicación a los funcionarios públicos. Queda de esta forma, en virtud de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, regulado el ejercicio del derecho de libre sindicación a los funcionarios públicos, sin otros límites que los expresamente establecidos en ella.

#### LIBERTAD SINDICAL

Es, consecuentemente, de aplicación directa a las Administraciones Públicas lo preceptuado en la Ley Orgánica 11/1985 en materia de libertad sindical, régimen jurídico sindical, representatividad, acción y tutela del derecho y representación de las conductas antisindicales.

La Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Ad-

ministraciones Públicas no regula, por tanto, las materias ya recogidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, sino otros aspectos derivados del derecho reconocido a los funcionarios públicos y que hacen referencia a sus propios órganos de representación,

a la determinación de sus condiciones de trabajo y a la participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Así, en las elecciones celebradas y refiriéndonos exclusivamente al Ministerio de Justicia, se han obtenido ocho miembros de la Junta de Personal de los veintiuno posibles. Las Juntas de personal tienen facultades como la de recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Ministerio, emitirá informes sobre traslado de las instalaciones, planes de formación de personal o la implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

También la Junta de Personal será informada de las sanciones impuestas por faltas muy graves. Tendrá conocimiento y será oída en materia de jornada y horario, del régimen de permisos, vacaciones y licencias, o de las cantidades que perciba cada funcionario por complemento de productividad. Conocerá las estadísticas sobre el índice de absentismo, los accidentes y enfermedades profesionales, vigilará el cumplimiento de las normas en materia de condiciones de trabajo, seguridad e higiene, participará en la gestión de obras sociales, colaborará para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad e informará a sus representados en todos los temas y cuestiones señaladas.

Debe destacarse la legitimación de la Junta de Personal para iniciar, como inte-

resados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Además y fruto de la aplicación directa de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se tiene derecho a la constitución de la Sección Sindical, cuya representación la ostentarán los delegados sindicales que, en nuestro caso y por número de funcionarios y empleados en el Ministerio de Justicia, nos corresponderán dos delegados. Los cuales y sin perjuicio de las funciones de la Junta de Personal, ostentan los derechos (entre otros), a la negociación colectiva, a la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades o a ser oídos por el Ministerio previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los funcionarios en general y a los afiliados a la Asociación, en particular, y especialmente en las separaciones del servicio y demás sanciones.

*“Esta nueva aventura en la que nos embarcamos nos permitirá estar en una mejor posición de defensa de nuestros intereses”*

Sin duda el marco de funciones es lo suficientemente genérico como para que sea la práctica, de la que todavía carecemos, la que acote los límites de su alcance. Pero empujados por el apoyo recibido y el sentimiento de responsabilidad adquirido en consecuencia, esta nueva aventura en la que nos embarcamos nos permitirá estar en una mejor posición de defensa de nuestros intereses aunque ya, y tan sólo con lo hasta ahora conseguido, se ha dado un salto de gran importancia fruto de nuestro propio impulso y esfuerzo hacia la consecución de ese nuestro único fin y objetivo, el interés común. ■

# El libro de la Abogacía General, entre los diez más vendidos

**Pilar Cáncer**

Abogada del Estado  
Subdirectora General-Jefe del Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado

Desde el año 2003, se procede en la Abogacía General del Estado, a través de su Gabinete de Estudios, a la coordinación y edición de un libro doctrinal anual, en el que participan siempre más de 40 Abogados del Estado.

Esta iniciativa, que partió del anterior Abogado General del Estado, Arturo García Tizón, y que ha sido acogida con igual entusiasmo por el actual Abogado General, Joaquín de Fuentes, tiene por finalidad aprovechar doctrinalmente el acervo de conocimiento que tienen los Abogados del Estado por su función. Por ello, se eligen temas muy relacionados con ésta, y, analizándolos en profundidad, se da también la opinión de la Administración, a veces omitida en la doctrina. Se trata de una obra colectiva, en que las aportaciones parciales se tratan de unificar en una línea expositiva única. Y lo llamamos "Manual" porque, a pesar de su extensión, derivada del tratamiento exhaustivo de cada

uno de los temas, se intenta que sea de fácil manejo, a lo que contribuye un extenso y detallado índice.

El primer año, 2003, se publicó por el Ministerio de Justicia el *Manual de Delitos contra la Hacienda Pública*, que se agotó rápidamente y que nos está siendo tan demandado que hay que plantear una reedición. En el mismo colaboraron treinta y ocho compañeros, destacando, entre otros, el coordinador general Alfonso Brezmes, y Edmundo Bal, coordinador de asuntos penales en la Subdirección de Asuntos Contenciosos.

La evidencia de que era necesaria una mayor tirada llevó en 2004, con la ayuda de nuestros compañeros que ocupaban altos cargos en la Subsecretaría de Economía y Hacienda, a coeditar con este Ministerio el *Manual de Responsabilidad Pública*, ambicioso, pues contenía no solo el estudio de la



Raquel Frías y Pilar Cáncer

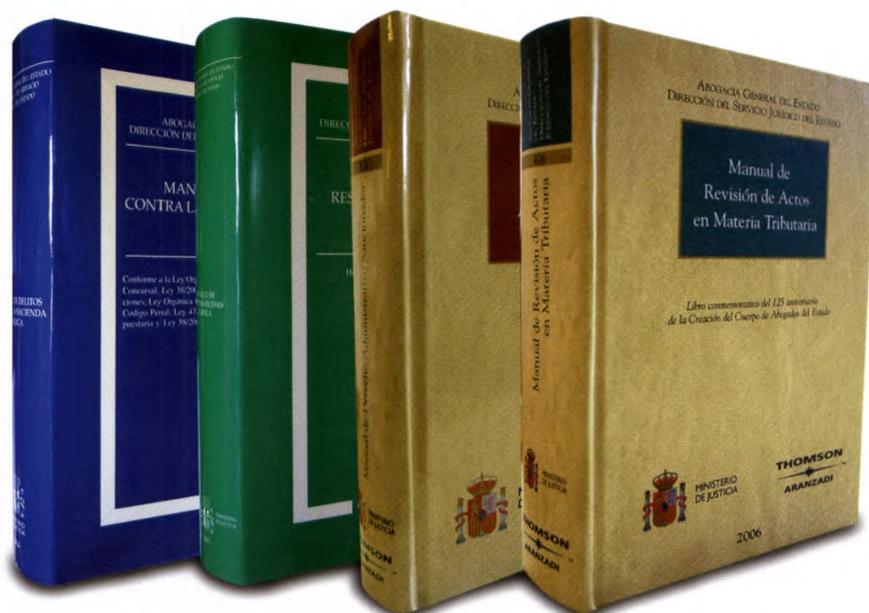
responsabilidad extracontractual, sino contractual, y no sólo del Estado, sino de otras Administraciones públicas. Participaron cuarenta y siete compañeros, coordinados por Idoya Arteagabeitia.

Pero queríamos una difusión mayor, y nuestro esfuerzo interesaba a las editoriales más prestigiosas: en 2005, se coeditó con Aranzadi (en su colección "Grandes tratados") el *Manual sobre Procedimiento Sancionador*, que ha aparecido en la lista de los diez libros más vendidos de Aranzadi. Más de cincuenta compañeros han escrito en el mismo, actuando como coordinador general Ignacio Pereña.

Acaba de salir a la venta, también coeditado con Aranzadi, el *Manual sobre Revisión de Actos en Materia Tributaria*, que analiza la Ley General Tributaria y las peculiaridades autonómicas y locales, abarcado desde las reclamaciones económico-administrativas a otros recursos, la revisión de oficio, el proceso contencioso en todas sus instancias... Este nuevo Manual ha contado con la colaboración de casi cincuenta compañeros y la coordinación general de Raquel Frías.

Y está en preparación un amplio volumen sobre expropiación forzosa...

Muchísimas gracias a todos los desinteresados colaboradores, sin los cuales este proyecto de la Abogacía General no se podría llevar a cabo. ■



JOSÉ IGNACIO MONEDERO Y CATALINA MIÑARRO, CODO CON CODO

# Abogados de la ciudadanía

Carlos Matías

Fotos: M. Cabal

Encuentro entre la presidente saliente y el entrante de la Asociación. O, lo que es lo mismo, entre Catalina Miñarro y su sucesor, José Ignacio Monedero. Mañana de sol tras los cristales de la Abogacía del Estado en la calle Ayala.

**Catalina, me gustaría que hicieras un pequeño balance de tu gestión: objetivos cumplidos, temas pendientes, hechos relevantes...**

**CATALINA (C):** Cuando te presentas a la presidencia de la Asociación no te planteas un programa; es el 'día a día' el que va determinando tu actuación. Tienes una idea clara: mantener la unidad, fomentar los principios de la Abogacía del Estado, participar en todas las cuestiones que nos afectan... En esto siempre he contado con mis compañeros del Consejo Directivo, para que lo que transmitiera fuese reflejo de lo que el Cuerpo quería. Pero son los acontecimientos, y muchas veces las iniciativas del Gobierno, del Ministerio o de la Dirección, las que determinan tu gestión. Hay una serie de aspectos que siempre te preocupan: la objetividad en la provisión de puestos de trabajo o para establecer criterios de productividad, por ejemplo. Pero las normas por las que se rige la Abogacía del Estado, que fueron en un momento determinado elementos esenciales para la Asociación, estaban ya fijadas cuando fui elegida presidente. La Ley de Asistencia Jurídica estaba aprobada y el Reglamento estaba muy avanzado en su elaboración.

Luego se dio la circunstancia de que en mi último año de presidencia coincidió con el 125 Aniversario del Cuerpo y he tratado de conseguir darle la importancia y la relevancia que para nosotros requería.

Por otra parte, mis relaciones con la Administración han sido absolutamente fluidas, tanto con el Abogado General actual, Joaquín de Fuentes, como con el anterior; Arturo García Tizón; tanto con Juan Fernando López Aguilar como con José María Michavila cuando sido ministros de Justicia. Al hoy ministro no he tenido ocasión de tratarle ya como presidenta.

**José Ignacio, tú formaste parte del equipo de Catalina. Ahora, ¿Se plantea tu presidencia como una continuidad o vas a introducir cambios?**

**JOSÉ IGNACIO (JI):** La Asociación está viva y ha de ir afrontando problemas distintos en cada momento. Ahora, por ejemplo, tenemos en marcha el proceso de regionalización de las Abogacías del Estado a nivel de las Comunidades Autónomas. Además, hemos delimitado en el

José Ignacio:

*“Hemos puesto en marcha otro conjunto de iniciativas como, por ejemplo, el desarrollo de la actividad sindical dentro de FEDECA”*

Consejo Directivo responsabilidades muy definidas para que sus miembros participen de una manera muy activa y aprovechar al 100% las ganas que todos tienen de hacer cosas por la Asociación.



¿Elementos continuistas? Lo son y no lo son. Lo son en la medida que nuestra temática está muy acotada y nuestros retos bajo mi presidencia siguen siendo muy similares a los de Catalina. No lo son en cuanto hemos puesto en marcha otro conjunto de iniciativas como, por ejemplo, el desarrollo de la actividad sindical dentro de FEDECA.

**¿Cuáles son las demandas que siempre se están planteando y nunca se acaban de resolver?**

**Jl:** Los problemas consustanciales a cualquier colectivo: las mejoras de las condiciones de trabajo, la retribución, el reconocimiento de nuestra función como un pilar del propio Estado... Ahora, con la ampliación del sector público —fundaciones, agencias, sociedades públicas...— creemos que los Abogados del Estado debemos de estar ahí con exclusividad en la función de asesoramiento.

**Un hecho importantísimo para ambos fue el 11-M. La Asociación creó una Oficina de asistencia jurídica a las víctimas. Una vez cumplido el tercer aniversario de la masacre. ¿Qué queda de eso?**

**C:** Hubo muchas consultas de los afectados en parte jurídicas y en parte administrativas. Nosotros tratamos de ayudarles, pero aquello se agotó por el mismo tiempo en que se fueron cerrando los temas. Transcurrido el tiempo, las víctimas se han organizado en asociaciones.

**Jl:** Al principio había mucha confusión y la gente no sabía a dónde dirigirse. Nosotros entendimos que debíamos de ejercer más que nunca como Abogados del Estado, en este caso, incluso, de todos los ciudadanos afectados por la tragedia. Recibimos casi trescientas consultas administrativas y cumplimos con una función social.

**Si Catalina ha sido la presidente del 125 Aniversario de la creación del Cuerpo de Abogados del estado, tú, José Ignacio, lo vas a ser del 30 Aniversario de la creación de la Asociación...**

**Jl:** Mi intención es organizar algún acto para todos los que han presidido la Asociación y pedir una audiencia a la Casa Real. También haremos un reportaje especial en la revista.

**¿Qué ha aportado la Asociación al Cuerpo?**

**Jl:** Ha vertebrado y unificado a los propios Abogados. Hace 30 años no tenían una Asociación privada donde trasladar sus cuestiones profesionales. Hoy es el cauce donde canalizar toda la problemática de nuestro colectivo, su medio de interlocución ante la Administración. Lógicamente, al cabo de 30 años ha crecido y va a más, con muchas actividades.

Catalina:

*“Cuando te presentas a la presidencia de la Asociación no te planteas un programa; es el ‘día a día’ el que va determinando tu actuación”*

**¿En qué se diferencia este Cuerpo del resto de colectivos jurídicos, como registradores, notarios, etc...?**

**Jl:** Nos sentimos, ante todo, abogados; los notarios y registradores realizan otras funciones muy importantes para la sociedad. Alrededor de esa percepción gira todo lo demás.

**C:** Hay un claro sentimiento de pertenencia a este Cuerpo, de cohesión interna, de considerar el ser Abogado del Estado como una cualidad definitoria y elemento de unión entre quienes nos honramos en serlo que, quizás, no existe tan acusadamente en los demás. Tenemos una cohesión interna que nos liga a los demás compañeros de forma muy especial. Esto puede venir determinado por el número. Nosotros somos menos.

**¿Habrán cambios en el sistema de acceso al Cuerpo?**

**Jl:** Las oposiciones siempre han sido criticadas, por excesivamente memorísticas y poco prácticas. Pero modificar este sistema y garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad es muy difícil si previamente no se reestructura todo el sistema educativo. Ade-





más quiero aprovechar esta entrevista para animar a los jóvenes universitarios que terminen su carrera de Derecho a opositar a nuestro Cuerpo. Las oposiciones son duras, pero les puedo garantizar que merece la pena. Otra cuestión es que la Abogacía del Estado no se publicita lo suficiente: la ciudadanía

Catalina:

*“Hay un claro sentimiento de pertenencia a este Cuerpo, de cohesión interna, de considerar el ser Abogado del Estado como una cualidad definitoria y elemento de unión entre quienes nos honramos en serlo”*

no la conoce demasiado...

**Jl:** Pedir que todos los ciudadanos sepan lo que es un Abogado del Estado es imposible. Pero podemos trasladar el mensaje de que somos un equipo de profesionales del Derecho, funcionarios públicos, que estamos para asesorar al Estado en todas sus actividades. También es muy importante que la gente de la calle sepa que los intereses públicos, que son sus propios intereses, están bien defendidos; que están en buenas manos.

**C:** En un pleito, somos los abogados de la Administración del Estado frente a lo otra parte, sea quien sea esta 'otra parte'. Pero en nuestra tarea consultiva, informamos en Derecho y estamos muy cerca de la ciudadanía.

**Jl:** Evidentemente, el que litiga contra la Administración percibe nuestra tarea de esa otra manera. Pero cualquiera comprende que, por ejemplo, cuando se acusa a un delincuente fiscal, el Abogado del Estado, con su actuación, pretende hacer efectivos los principios de igualdad y solidaridad en el sostenimiento de los gastos públicos.

José Ignacio:

*“Ahora, con la ampliación del sector público –fundaciones, agencias, sociedades públicas...– creemos que los Abogados del Estado debemos de estar ahí con exclusividad en la función de asesoramiento”*

Catalina, destaca tres vivencias especiales de su presidencia...

**C:** Pues, por ejemplo, cuando acudí a Palma de Mallorca para participar en el homenaje a Miguel Coll, quien pese a su avanzada edad gozaba de un estado de impresionante lucidez. Fue muy agradable. En este último

Catalina:

*“Agradezco a todos mis compañeros su colaboración durante esta etapa. Mis recuerdos son muy gratos”*

año, un momento muy emocionante fue el encuentro con Su Santidad en Roma, en representación de todos los compañeros. También el acto de clausura de las Jornadas en que estuvo presente Su Majestad El Rey con motivo del 125 Aniversario y la cena de la noche anterior, por la enorme afluencia de compañeros y la alegría que compartíamos por reunirnos.

**¿ Y por qué no continúas en el Consejo Directivo de la Asociación?**

**C:** Uno da lo que tiene, pero también se agota. Las ideas y los impulsos hay que renovarlos. El actual Consejo Directivo sabe que siempre puede contar conmigo para todo lo que quiera. Pero es necesario que unos se vayan para que vengan otros que no se vean encorsetados por mi presencia o por mi gestión anterior; para que se sientan libres sin condicionantes y puedan continuar

o modificar lo que consideren oportuno, sin cortapisas.

**¿ José Ignacio, qué lugar ocupa la gente joven, las nuevas promociones, en tus proyectos como presidente?**

**Jl:** En el Consejo Directivo hay cuatro o cinco miembros de las últimas promociones. Vienen pisando fuerte, con ganas e ilusión, y esa fuente de energía hay que capturarla y aprovecharla en el bien de todos.

José Ignacio:

*“En el Consejo Directivo hay cuatro o cinco miembros de las últimas promociones. Vienen pisando fuerte, con ganas e ilusión, y esa fuente de energía hay que capturarla y aprovecharla en el bien de todos”*

#### **Comité Ejecutivo**

Presidente: José Ignacio Monedero

Vicepresidente: Edmundo Bal Francés

Vocales: Matilde García Duarte

Mauricio Corral Escribano

Laura Rivera de Leaniz

Secretario: Ignacio Redondo Andreu

#### **Comité Territorial**

Presidente: Manuel Garrido Mora

Vocales: Fernando Bertrán Girón

Ignacio Redondo Andreu

Laura Rivera de Leaniz

Sara Izquierdo Pérez

Elsa Andrés Sanchís

#### **Miembros del Consejo Directivo**

Elsa Ma<sup>a</sup> Andrés Sanchos

Edmundo Bal Francés

Ernesto Benito Sancho

Fernando Bertrán Girón

Antonio Botella García

Mauricio Corral Escribano

Matilde García Duarte

Manuel Garrido Mora

Sara Izquierdo Pérez

David Mellado Ramírez

José Ignacio Monedero Montero de Espinosa

Miguel Orozco Jiménez

Alfredo Parra García-Moliner

Jorge Guillermo Pipaón Pulido

Ignacio Redondo Andreu

Laura de Rivera García de Leaniz

Manuel Rivero González.

#### **Miembros del Consejo Directivo que han cesado**

Severo Bueno de Sitjar de Togores

José Miguel Fatás Monforte

Fabiola Gallego Caballero

Miguel Angel Gilabert Cervera

José Luís Gómez-Dégano Ceballos-Zúñiga

Jaime Iñigo Guerra Azcona

Antonio Vázquez-Guillén Fernández de la Riva



## PLURALIDAD

Como creador y director de esta revista, ha sido un verdadero placer trabajar con Catalina Miñarro en estos últimos cuatro años. Si algo debo destacar de su etapa al frente de la Asociación de Abogados del Estado y del Consejo Editorial de esta publicación ha sido su afán de pluralidad: que en la revista quepan todas las opiniones, sin cortapisas. Ahí está la hemeroteca de los 15 anteriores números de "Abogados del Estado", en los que por sus páginas han pasado opiniones contrapuestas sobre los más diversos temas de actualidad, siempre de personas con gran relevancia pública y diferentes ideologías.

Como periodista, debo añadir que en mis casi treinta años de ejercicio profesional he vivido muy pocas ocasiones en que no haya tenido que atenerme a algún tipo de 'consigna', incluso en aquellos medios que más presumen de 'libres' e 'independientes'.

No ha sido éste el caso con Catalina, como ya digo. En cada reunión preparatoria de los contenidos de cada número, ella ha encarnado un claro ejemplo de democracia interna y de liberalismo, incluso con las opiniones con las que no estaba en absoluto de acuerdo.

Perdónenme mi 'indiscreción' al contar estas interioridades –con el permiso, eso sí, del Consejo Editorial–. Pero, ahora que ya no preside la Asociación, he querido resaltar esta labor y este estilo de hacer las cosas. Es mejor la forma de expresar públicamente mi más sincero respeto y agradecimiento hacia Catalina.

Por último, decir que estoy absolutamente convencido de que este clima de libertad seguirá imperando, asimismo, con José Ignacio Monedero, que fue uno de los impulsores de la creación de esta revista y quien contactó conmigo para llevar a la práctica este proyecto editorial.

**Carlos Matías**

Director de "Abogados del Estado"



Catalina:

*“Uno da lo que tiene, pero también se agota. Las ideas y los impulsos hay que renovarlos. El actual Consejo Directivo sabe que siempre puede contar conmigo para todo lo que quiera”*

**En las elecciones ganaste por abultada mayoría, ¿influyó tu etapa anterior como partícipe de la gestión de Catalina?**

**Jl:** Sin duda que sí. Los otros candidatos eran Edmundo Bal y Jorge Pipaón, y como soy de los que piensan que estamos todos en el mismo barco y que hay que sumar todos los esfuerzos, mi idea ha sido hacer un Consejo Directivo de integración, en el que Edmundo es ahora vicepresidente y Jorge juega un papel primordial en lo referente a la actividad sindical de la Asociación dentro de FEDECA.

**Por último, ¿alguna cosa que añadir..? ¿Catalina..?**

**C:** Pues que agradezco a todos mis compañeros su colaboración durante esta etapa. Mis recuerdos son muy gratos.

**... ¿José Ignacio..?**

**Jl:** Destacar que la Asociación está al servicio de los intereses profesionales. Que no sólo la formamos los miembros del Consejo Directivo, sino todos, y que cualquier iniciativa o cuestión que nos quieran plantear serán bien recibidas y atendidas. Mi despacho está siempre abierto. Estoy a disposición de todos. ■

José Ignacio:

*“Cualquier iniciativa o cuestión que nos quieran plantear serán bien recibidas y atendidas. Mi despacho está siempre abierto. Estoy a disposición de todos”*

DEL SACRISTÁN-OFICIAL DE REGISTRO, EL JUEZ 'FURTIVO' Y EL PALEOBABILONIO...

# Para rotos y 'descosíos'



**Edmundo Bal Francés**  
Abogado del Estado

En esta edición de la revista y sin que sirva de precedente, voy a ceder el protagonismo de la columna a alguno de mis compañeros que muy amablemente me han mandado

los siguientes chascarrillos. Como siempre, no digo los nombres, aunque las adivinanzas son en este caso, fáciles de resolver para quienes conozcan a los autores.

## INVESTIGACIÓN TRIBUTARIA

Los más viejos del lugar recordarán los tiempos en que los Abogados del Estado liquidábamos los impuestos de Derechos reales, luego llamados de Sucesiones y de Transmisiones Patrimoniales, etcétera. La competencia se limitaba a los municipios del partido judicial de la capital de la provincia. En los demás partidos la competencia correspondía a los Registradores de la Propiedad, pero la



*Cementerio de Moguer, donde está enterrado Juan Ramón Jiménez*

actividad de estos profesionales en la materia fiscal era objeto de inspección anual por parte del Abogado del Estado.

Un buen día, allá por los últimos años sesenta, la Dirección General envió una circular encareciendo la práctica de actuaciones de investigación en el Impuesto de

Sucesiones, dado que los herederos solían abstenerse con harta frecuencia de declarar y aguardaban en silencio y sin moverse el transcurso del plazo de prescripción. Nos ordenaba trasladar la instrucción a los Sres. Registradores de la provincia.

En la primera inspección prevista, en concreto en la ciudad de Moguer, después de haber examinado los libros de registro de presentaciones, de liquidaciones y de ingresos y algunos expedientes de comprobación de valores, expuse al Registrador la estricta conveniencia de abordar un plan de investigación en todos los municipios del partido. Antes de que me respondiera, se le adelantó el oficial del Registro y dijo con firmeza que ese plan no era necesario allí porque todas las herencias eran puntual y rigurosamente declaradas.

No pude disimular mi sorpresa y le pregunté por el método seguido a efectos de introducirlo en la capital. El oficial, sin pestañear, me respondió que no creía que yo pudiera hacer nada y rápidamente añadió: "es que -¿sabe Vd?- yo soy, además de oficial del Registro, sacristán de la Parroquia y no me pierdo ni un entierro ni un funeral." ■





EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, VALEMOS TANTO PARA UN ROTO COMO PARA UN DESCOSÍO. (Correo electrónico que recibo de un compañero, gran amigo, a propósito de la anécdota que incluí en el anterior número referida al Código de Hammurabi, sirva la presente como fe de erratas).

*“Edmundo, tío, me acaba de llegar la revista y me veo obligado a decirte que el Código de Hammurabi no está escrito en sumerio, sino en paleobabilonio, que es un dialecto o evolución del acadio, lengua semítica, emparentada en consecuencia con arameo, asirio, hebreo y árabe. De hecho el acadio fue la lengua franca de Oriente Medio durante el Segundo Milenio antes de Cristo, sucedido por el arameo en el Primero. El sumerio es una lengua que no se puede clasificar ni entre las lenguas semíticas, ni entre las indoeuropeas. Los lingüistas suelen calificarla como aglutinante y efectivamente fue la primera que se reflejó en textos escritos, aunque tras la aparición del Imperio Acadio (finales del Tercer Milenio a . C) fue decayendo en favor del acadio. El cogido de Ur Nammu, del que hablas en el artículo, pertenece a esta época y está, al igual que el de Hammurabi, asociado a elementos semíticos. El tipo de escritura empleado en la estela en la que se conserva el Código (en el Louvre) es cuneiforme, sistema con el se escribía tanto sumerio, como acadio y después otras lenguas. Lo siento, no he podido evitarlo.”*

No me extraña, si yo tuviera una mínima parte de estos conocimientos, tampoco habría podido...

**CONFLICTO DE COMPETENCIA**

Un día del mes de julio, también a finales de los sesenta, recibí una llamada del Secretario General del Gobierno Civil, buen amigo y cliente constante de la Abogacía. Tenía un tema muy delicado, según él, que consultarme. Dijo haber recibido de la Comandancia de la Guardia Civil de Gibraltón unas diligencias instruidas con motivo de la detención de un cazador furtivo, que le extrañaba mucho porque era una materia de competencia judicial y lo más raro era que no constaba el nombre del detenido. Le

sugerí que llamara al Comandante del puesto para que le diera alguna explicación. A las pocas horas hubo nueva llamada. El Comandante expuso al Secretario General las circunstancias del caso. Estaba de patrulla, con un número de la Comandancia, por una finca comunal. Era tiempo de veda de todas las especies de caza menor y no era infrecuente encontrar furtivos en el monte. En esto que oyeron dos disparos de escopeta. Salieron corriendo hasta que vieron a un cazador en el acto de cobrar un conejo. Le dieron el alto, le pidieron documentación y le decomisaron la pieza; detuvieron al in-

fractor, lo condujeron al puesto y abrieron las oportunas diligencias. El Secretario del Gobierno interrumpió al Comandante y le dijo que no veía por qué había tenido que enviar nada al Gobierno Civil y por qué no había remitido las actuaciones como siempre a la autoridad judicial. La respuesta del Comandante fue extraordinaria: “es que no podía, Sr. Secretario; el detenido era la propia autoridad judicial”. ■



EXPOSICIÓN DE ALFONSO BREZMES EN CENTRO DE ARTE MODERNO Y ESTAMPA, EN OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2006

# falsOriginal

*"Y sin duda nuestro tiempo prefiere la imagen a la cosa, la copia al original, la representación a la realidad, la apariencia al ser..."*

Ludwig Feuerbach

Durante los pasados meses de octubre y noviembre tuvo lugar la exposición falsOriginal, de nuestro compañero Alfonso Brezmes, en la galería Centro de Arte Moderno, situada en la calle Gobernador, 25, en el madrileño barrio de Huertas.

La exposición se adentraba en los conceptos de falso y original, en el valor que otorgamos a la obra de arte según su autenticidad, su irrepetibilidad, su tamaño o su función conceptual o meramente decorativa. La idea partía de una colección completa de collages originales elaborados por Alfonso Brezmes, en los que el artista juega con la mezcla de elementos ajenos junto con elementos originales, para dar lugar a una obra la que un mundo descaradamente onírico se adueña de las imágenes: figuras recortadas, palabras, letras, cartones, emergen sobre fondos imposibles, permitiéndonos sin embargo reconocernos en muchos de sus sueños.

La mayor parte de estos collages originales se expusieron en una de las salas de la galería. Por otro lado, el artista eligió determinados collages de la serie inicial que no se expusieron, y que le sirvieron para elaborar la obra de otra de las salas de la galería: varios collages en relieve ya a mayor escala confeccionados a partir de los



*"El artista juega con la mezcla de elementos ajenos junto con elementos originales, para dar lugar a una obra la que un mundo descaradamente onírico se adueña de las imágenes"*

primeros, y una serie de fotografías que reproducían algunos de los collages originales: de este modo, la reproducción pasaba a ser el nuevo original, el original falso o "falso original", sirviendo de vehículo para poner

de manifiesto las contradicciones que subyacen a nuestra percepción, plantándonos cara a cara con nuestros esquemas preconcebidos sobre la autenticidad y la falsedad de las cosas.

Para completar el juego propuesto, el Centro de Arte Moderno editó, en colaboración con su autor, una caja-libro en tela huecograbada, en edición numerada de 50 ejemplares, con 60 postales que reproducen la totalidad de las obras expuestas, y que funciona como caja-registro del proyecto, así como un DVD de la muestra, de cuya producción se encargó nuestro compañero Edmundo Bal Francés.

Posteriormente, la obra de esta exposición fue mostrada en la Feria Estampa XIV, que tuvo lugar en la Casa de Cristal de la Casa de Campo del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2006, y dos de los collages originales fueron donados y expuestos en la Feria Donarte 06. ■



Alfonso Brezmes junto a una de sus obras

# Abogados del Estado

PUBLICACIÓN

PATROCINADA

POR:

